



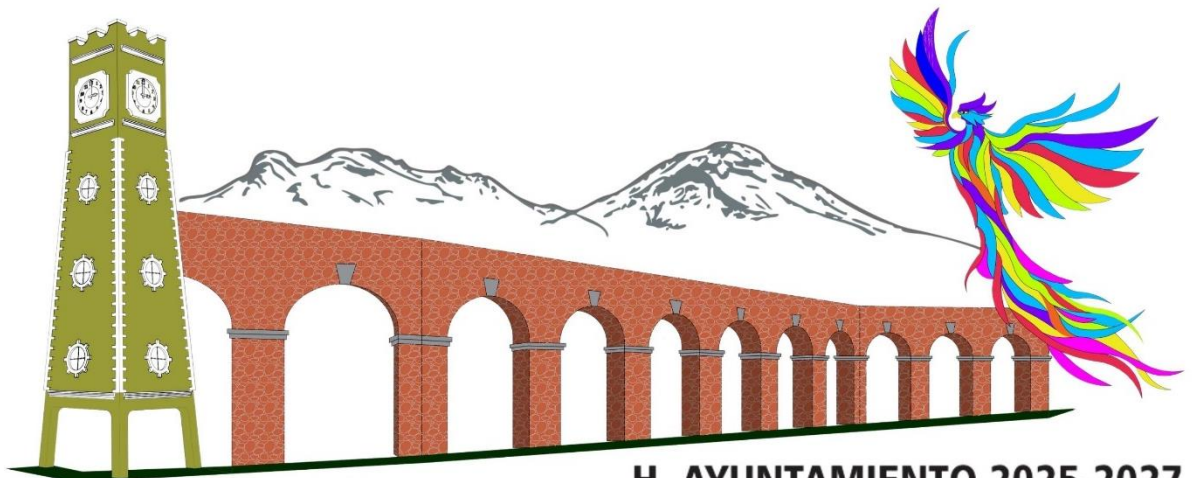
BANDO MUNICIPAL

2025

05 DE FEBRERO DE 2025



BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025



H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

TENANGO DEL AIRE

Gobierno Comprometido Contigo

Tenango del Aire, Estado de México, a 05 de febrero de 2025.



LIC. JOHANNA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

El presente Bando Municipal contiene las disposiciones normativas, mediante las cuales se ordena, regula, organiza, previene, obliga y sanciona una conducta, acto o hecho determinado, de carácter obligatorio, mediante el cual se representa al conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y sus relaciones con la comunidad, encargado de regular la vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus habitantes y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad del municipio de Tenango del Aire, Estado de México.

El Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO 2025.



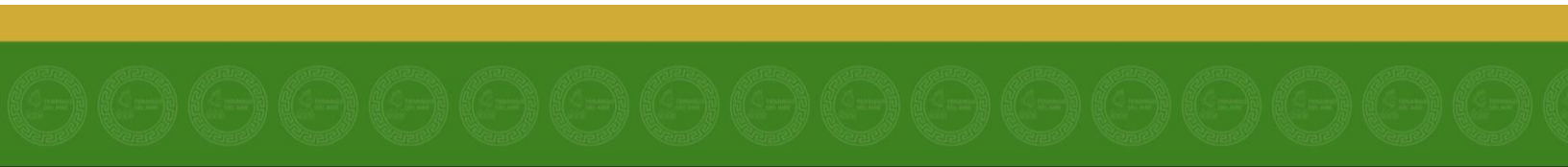
GACETA MUNICIPAL No. 01

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, Lic. Valeria Zarza Melendez, en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



INDICE

TÍTULO PRIMERO. DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De la Personalidad Jurídica del Municipio.

Capítulo III. De los Fines del Municipio.

Capítulo IV. De los Símbolos de Identidad del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

Capítulo Único. De la integración, Organización, División Territorial y Política del Municipio.

TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. De los Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.

Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de las Personas.

TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Capítulo I. Del Gobierno Municipal.

Capítulo II. De la Sindicatura Municipal.

Capítulo III. De las Regidurías.

Capítulo IV. De la Secretaria del Ayuntamiento.

Capítulo V. Del Archivo Municipal.

Capítulo VI. Del Órgano Interno de Control Municipal.

Capítulo VII. Del Patrimonio y la Hacienda Pública Municipal.

Capítulo VIII. De las Autoridades Auxiliares, De los Comités y Órganos de Participación Ciudadana.

Capítulo IX. De la Administración Pública y sus Dependencias.

Capítulo X. Del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Tenango del Aire (DIF).

Capítulo XI. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México (ODAPAS).

Capítulo XII. Del Organismo Público Descentralizado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

TÍTULO QUINTO. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Capítulo I. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo II. De la Mejora Regulatoria.

Capítulo III. Del Gobierno Digital.

Capítulo IV. Del Sistema Municipal Anticorrupción.

Capítulo V. De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Capítulo VI. Del Sistema de Protección Integral las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.

Capítulo III. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Capítulo IV. Del Alumbrado Público.

Capítulo V. Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos.

Capítulo VI. De los Parques y Jardines Municipales.

Capítulo VII. De los Panteones.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

Capítulo I. De la Seguridad Pública.

Capítulo II. De la Vialidad.

Capítulo III. De los Vehículos de Servicio Público en su Modalidad de Bici Taxis.

Capítulo IV. De la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

TÍTULO OCTAVO. DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Capítulo I. De las Disposiciones y Atribuciones.

Capítulo II. De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artículos Pirotécnicos en el Municipio.

Capítulo III. De las Atribuciones en los Giros Comerciales que expendan Gas LP y el Transporte de Vehículos Repartidores de Gas LP.

TÍTULO NOVENO. OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De las Atribuciones.

Capítulo III. De las Notificaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

Capítulo IV. De la Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

Capítulo V. Uso de suelo.

Capítulo VI. De las Construcciones.

Capítulo VII. De las Constancias para Construcción.

Capítulo VIII. De los Asentamientos Humanos.

Capítulo IX. Medidas de Seguridad.

Capítulo X. De las Sanciones.

Capítulo XI. De la Protección y Conservación del Centro Histórico y Zonas Arqueológicas.

Capítulo XII. De Catastro Municipal.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

Capítulo I. De la Protección Ecológica y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Capítulo II. De las Licencias y Permisos en Materia Ecológica.

Capítulo III. De la Evaluación del Impacto Ambiental.

Capítulo IV. De las Prohibiciones de los Ciudadanos en Materia Ecológica.

Capítulo V. De las Obligaciones de los Ciudadanos en Materia Ecológica.

Capítulo VI. Desarrollo Agropecuario.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DESARROLLO SOCIAL.

Capítulo I. De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Social.

Capítulo II. De la Salud Pública.

Capítulo III. De las Atribuciones del Centro de Control y Cuidado Animal.

Capítulo IV. Educación y Cultura.

Capítulo V. Del Deporte.

Capítulo VI. Turismo.

Capítulo VII. Del Empleo.

Capítulo VIII. De la Igualdad de Género.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA JUVENTUD Y LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Capítulo I. Atención a la Juventud.

Capítulo II. De las Atribuciones.

Capítulo III. Diversidad Sexual.

Capítulo IV. Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual y Queer (LGBTTTIQ+).

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. ATENCIÓN A LA MUJER.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De las Atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

Capítulo I. Del Desarrollo Económico.

Capítulo II. De la Actividad Comercial, Autorizaciones, Licencias y Permisos.

Capítulo III. Del Funcionamiento de las Unidades Económicas Abiertas al Público.

Capítulo IV. Del Dictamen de Giro.

Capítulo V. Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Capítulo VI. De los Anuncios Publicitarios.

Capítulo VII. De las Actividades Económicas en Vías, Áreas Públicas y Lugares de Uso Común, Espectáculos, Diversiones o Juegos Públicos.

Capítulo VIII. De las Prohibiciones en Materia de Comercio, Industria y Prestación de Servicios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL.

Capítulo I. Del Juzgado Cívico y la Cultura de la Legalidad.

Capítulo II. De las Funciones del Juzgado Cívico.

Capítulo III. De las Facultades y Atribuciones del Juzgado Cívico.

Capítulo IV. De los Derechos y Obligaciones de las Personas.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Capítulo III. Del Registro Civil del Municipio.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. De las Medidas de Seguridad.

Capítulo II. De las Infracciones.

Capítulo III. De las Sanciones.

Capítulo IV. Del Recurso Administrativo de Inconformidad.

TÍTULO DECIMO OCTAVO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

Capítulo Único. Reformas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



TITULO PRIMERO. DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Bando, es de orden público, interés social, y de observancia general dentro de su territorio, tiene por objeto regular la organización política y administrativa de Municipio, y establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes; es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del Municipio, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Artículo 2. La naturaleza de este Bando Municipal, los reglamentos, circulares, acuerdos, y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, servidoras y servidores públicos municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes, y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento, e imponer a los infractores las sanciones que legalmente procedan a fin de preservar el bien común en las acciones de gobierno, fomentando la cultura de la participación ciudadana en la atención de servicios públicos que brinda el Municipio, previniendo la discriminación, procurando el desarrollo de las mujeres y la equidad de género, la protección a la igualdad, la atención a los grupos vulnerables, privilegiando los derechos humanos considerados en nuestra Carta Magna, impulsando la educación de calidad, la cultura, el deporte, la cultura física, el uso de las nuevas tecnologías, la protección al medio ambiente, conservando una imagen urbana, el Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, la mejora regulatoria, la transparencia, el acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 3. El Municipio está investido de personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, quien regulará su funcionamiento con estricto apego a la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, decretos, circulares, disposiciones y actos administrativos de carácter general y demás disposiciones administrativas, aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos, coordinaciones y unidades administrativas, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- III. **Bando:** Conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y sus relaciones con la comunidad;
- IV. **Buen Gobierno:** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promueven, entre otros, la impartición óptima de la justicia cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;
- V. **Cabildo:** A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio quien resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VI. **C2:** A la estación de Comando y Control encargada del monitoreo de las cámaras de video vigilancia del Municipio de Tenango del Aire;
- VII. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IX. **COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- X. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII. COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XIII. Dependencias Municipales:** A los Órganos de la Administración Pública Municipal, Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos y Desconcentrados;
- XIV. CMDRS:** Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XV. Derechos Humanos:** A los derechos fundamentales;
- XVI. DIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Aire;
- XVII. Equidad de Género:** Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- XVIII. Evaluación Técnica de Factibilidad:** Al análisis efectuado por las dependencias municipales competentes en materia de salubridad local y que sustentará el Dictamen de Giro para el funcionamiento de las Unidades Económicas;
- XIX. Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y que únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XX. Gobierno Digital:** Son todas aquellas actividades, políticas, planeación, organización, evaluación y aplicación de las tecnologías de la información; con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión pública municipal; facilitando la transparencia y el acceso a la información pública;
- XXI. IMCUFIDE:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXII. Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;

- XXIII. Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XXIV. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XXV. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXVI. LGBTTTIQ+.** Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero, Intersexual, Queer y más.
- XXVII. Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XXVIII. ODAPAS:** Al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México;
- XXIX. OICM:** Órgano Interno de Control Municipal;
- XXX. Reglamento:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la administración pública municipal;
- XXXI. Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen;
- XXXII. Tenanguenses:** Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Tenango del Aire, México; y
- XXXIII. UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de su Administración Pública, tiene como misión lograr y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; colaborar con el bienestar de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar su vocación, impulsando sus potencialidades; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes.

Evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones, o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y ejercer de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización y previsión.

CAPITULO II. DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO.

Artículo 6. Al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia y manejará su patrimonio conforme a la ley; tiene facultades para aprobar de conformidad con las leyes respectivas el bando municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia, y organizar la administración pública municipal, los servicios públicos, y que asegure la participación ciudadana.

El Marco Jurídico del Municipio es la serie de leyes, reglamentos, minutas y bandos que delinearán el ejercicio del gobierno; y que regirá dentro de su delimitación territorial; orienta y da sentido a la gestión pública.

Artículo 7.- El Municipio de Tenango del Aire, México, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. Se rige conforme a lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 8. Son fines del Municipio, mismos que se realizarán por conducto del Ayuntamiento:

- I.** Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio Municipal, de su población, de sus bienes, posesiones o derechos e instituciones;
- II.** Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- III.** Promover el desarrollo social mediante acciones directas en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con la participación ciudadana para garantizar bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, comercio, vivienda, recreación, deportes, entre otros al núcleo social;
- IV.** Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, trasportes, turismo, artesanías, entre otros;
- V.** Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI.** Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles, y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes;
- VII.** Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales que le requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;
- VIII.** Administrar la justicia municipal a través de los mecanismos que ofrece la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- IX.** Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo y la drogadicción a través de programas integrales de rehabilitación y prevención.

- X.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, equidad de género, la diversidad está presente en todos los aspectos de la vida, es generadora de acuerdos y desacuerdos, ya que representa uno de los principales conflictos actuales en nuestra sociedad. Cualquier tipo de diversidad: étnica, cultural, o sexual, implica valores como la solidaridad y el respeto por las diferencias;
- XI.** Promover programas educativos especiales para atender la discapacidad con la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales;
- XII.** Promover la participación de las sociedades y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia;
- XIII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidades administrativas, de acuerdo a la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIV.** Realizar a través de desarrollo urbano, catastro, tesorería y sindicatura municipal, el registro, la regularización, y la legalización ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de las adquisiciones, posesiones, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal; de acuerdo a las facultades propias de cada departamento; y
- XV.** Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 9. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el capítulo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. DE REGLAMENTACION.** El Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán estar respaldadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 115 fracción XI y demás facultades reglamentarias contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- II. **DE TRIBUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.** De acuerdo a la facultad que le concede el Artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 95 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México.
- III. **DESCENTRALIZAR SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.** En la aplicación reglamentaria, y observar su ejecución a través del titular del Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IV. DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 10. El nombre, la toponimia y el logotipo son signos y símbolos de identidad como localidad. El Municipio fue erigido en el año 1820, denominándose a la cabecera Municipal Tenango del Aire.

El Municipio se denomina Tenango del Aire, de origen Náhuatl y viene de sus raíces de Tenanco, que significa “Lugar Amurallado”. El General Porfirio Díaz le añadió “del Aire”, debido a los múltiples remolinos que se forman en el lugar.

El emblema oficial reconocido por el gobierno estatal es de uso exclusivo del Ayuntamiento y deberá ostentarse en la documentación oficial, vehículos municipales y oficiales del gobierno.

TITULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

Artículo 11. El territorio del Municipio de Tenango del Aire, tiene una superficie de 3,809 has. Y colinda con:

Al Norte: Con los Municipios de Temamatla y Tlalmanalco;

Al Sur: Con el Municipio de Juchitepec;

Al Este: Con el Municipio de Ayapango; y

Al Oeste: Con los Municipios de Temamatla y Juchitepec.

Artículo 12. El Municipio para su gobierno, y cumplimiento de sus funciones políticas y administración, se divide en:

A) CABECERA MUNICIPAL;

Tenango del Aire, con los siguientes barrios y colonias:

- a) Amilco;
- b) Colonia Cerro de las Campanas;
- c) Colonia Tecuatitla;
- d) La Palma Xoxope;
- e) Texcalapa de San Miguel Arcángel.

B) DELEGACIONES;

I. Santiago Tepopula Techimalco, con las siguientes Colonias:

- a) Santiaguito o Zona Norte, con la categoría de Subdelegación;
- b) El Cerrito; y
- c) Josefa Ortiz de Domínguez.

II. San Mateo Tepopula, con la siguiente Colonia:

- a) El Mirador (La Colonia)

III. San Juan Coxtocan; con la siguiente Colonia, la cual tiene categoría de Subdelegación:

- a) Los Ciruelos-Yayeztic.

C) RANCHOS;

- I. Aculco;
- II. Cuajomac;
- III. El Paraíso;
- IV. El Arenal;
- V. San Isidro Labrador;
- VI. San Luis;
- VII. Lilititla;

D) EJIDOS;

- a) Tenango del Aire, 105 Hectáreas;
- b) San Juan Coxtocan, con 301 Hectáreas;
- c) San Mateo Tepopula, con 338 Hectáreas;
- d) Santiago Tepopula con 408 Hectáreas;

Artículo 13. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México y la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

Artículo 14. El Ayuntamiento de Tenango del Aire, podrá acordar las modificaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de conformidad con las razones históricas o políticas de los nombres existentes, teniendo las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éste sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TITULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO I. DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.

Artículo 16. En el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, todo ser humano es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

La población del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, está constituida por las personas que residen o que se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: originarios, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 17. Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. Originarios del Municipio. Todos los nacidos en el territorio de Tenango del Aire, Estado de México;
- II. Vecinos del Municipio. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social, con Tenango del Aire, Estado de México y además residen en su territorio en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Ciudadanos del Municipio. Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Tenango del Aire, Estado de México reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Visitantes. Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos, de negocios, culturales o de tránsito;
- V. Extranjeros. Todas aquellas personas distintas a la nacionalidad mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

Artículo 18. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitualmente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.

Artículo 19. Las y los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. **Derechos:**
 - a) En igualdad de circunstancia, se preferirán a las/os vecinos del Municipio, en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes exijan;
 - b) Votar y ser votada/os para los cargos de elección popular de carácter Municipal y vecinal establecidos por las leyes;
 - c) Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal;
 - d) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevén las leyes;
 - e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevén;

- f)** Solicitar a los servidores públicos municipales, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente Bando y su reglamento;
- g)** Denunciar ante el Ayuntamiento a través del Órgano Interno de Control Municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y funciones, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifique su dicho;
- h)** Recibir información suficiente y oportuna en asuntos de interés Público;
- i)** Participar en las consultas públicas; y
- j)** Los demás que conformen a los diversos ordenamientos le corresponda en el ámbito estatal y federal.

II. Obligaciones

- a)** Registrarse en el padrón municipal;
- b)** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos, y prestarlos servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;
- c)** Respetar, obedecer y cumplirlos ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando y sus reglamentos;
- d)** Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 fracción IV, Leyes y Reglamentos;
- e)** Inscribir ante el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la legislación fiscal vigente;
- f)** Atender a los llamados que por escrito o por cualquier vía legal haga el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, para la atención de asuntos de carácter oficial;
- g)** Conservar la infraestructura de los servicios públicos, como son parques, jardines, panteones y áreas deportivas;
- h)** Evitar las fugas de agua en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente las que existan en la vía pública;

- i) Participar con las autoridades en la conservación del ornato y limpieza del Municipio;
- j) Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de propiedad o posesión y abstenerse de generar y tirar basura o desecho alguno en la vía pública (camellones, parques, calles, avenidas, áreas comunes, etc.);
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral social y familiar;
- l) Honrará los símbolos patrios;
- m) Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables de la organización de obras de beneficio colectivo;
- n) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria, a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a la misma, debiendo informar a la autoridad Municipal de las personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el Municipio;
- o) Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación para quienes tengan niños menores de cinco años;
- p) Vacunar y cuidar de manera responsable a las mascotas y animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos señalados en los reglamentos respectivos, así como en las leyes vigentes;
- q) Participar en la ejecución del Plan Municipal de Protección Civil; y
- r) Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

Artículo 20. El carácter de vecino se pierde:

- I. Por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales competentes;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad;

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, hará la anotación en los padrones respectivos.

Artículo 22. La vecindad se conserva, en ausencia, por las comisiones de servicios públicos del Municipio, el Estado o la Federación; y en ausencia por estudios o trabajos de cualquier índole.

TITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 23. El Gobierno y la Administración del Municipio de Tenango del Aire están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y cuatro Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y tres de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Las Sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, abiertas y solemnes, salvo justificación previamente calificada, serán privadas, presididas por la Presidenta Municipal o por quien lo sustituya legalmente, se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular atendiendo la equidad de género, que individualmente tendrán las funciones de ley, y las que el propio Ayuntamiento les designe:

- a)** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:
 - I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con el Municipio, así como discutir y aprobar en su caso el Bando Municipal, los Reglamentos, Disposiciones Administrativas, Circulares y Manuales Administrativos, tanto los de reciente elaboración como los que sean actualizados;

- II.** Dictar las normas correspondientes para que se dote a la población del Municipio de los servicios. De igual forma, desarrollará sus objetivos de trabajo a través de sus direcciones y áreas administrativas donde se puede facilitar la inclusión e institucionalización del enfoque de equidad de género y de la diversidad cultural, social y sexual, de los derechos de las mujeres, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atención al adulto mayor, en uso de un lenguaje inclusivo, y permanencia en contra de la corrupción, así como el combate al cambio climático. Habrá de implementar medidas a efecto de salvaguardar el bien jurídico tutelado, como lo es la seguridad de las personas, así como el orden de tránsito de peatones y vehículos;
- III.** Establecer políticas y lineamientos administrativos para definir y reafirmar la división territorial;
- IV.** Someter a consideración de la Legislatura iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, así como las relacionadas con el cambio de categorías y denominación de los centros de población, con base a la zonificación que aprueba el Cabildo;
- V.** Verificar que los programas de obra pública se apeguen a los lineamientos establecidos;
- VI.** Establecer los mecanismos de coordinación con los delegados municipales;
- VII.** Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos y vigilar que se aplique conforme a los programas establecidos;
- VIII.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, cuando la programación de las mismas haya excedido hasta el periodo de la administración vigente, verificar que se brinde el mantenimiento adecuado a la infraestructura de servicios públicos del Municipio;
- IX.** Analizar y proponer el establecimiento de convenios con particulares, la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en lo relativo al Municipio;
- X.** Dictaminar sobre el cumplimiento del régimen hacendario municipal, en función de la política fiscal y las disposiciones correspondientes;
- XI.** Vigilar que las condiciones establecidas en los contratos y convenios de colaboración, que suscriba el Ayuntamiento con otras instancias públicas y privadas, se lleven a cabo en los términos acordados;
- XII.** Dictaminar sobre la defensa de los intereses del Municipio en los recursos que sean promovidos por personas físicas o morales, contra resoluciones dictadas por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento;

- XIII.** Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos del Municipio;
- XIV.** Formular, conducir, administrar y evaluar la política ambiental en el Municipio para orientar y conservar los recursos ecológicos con que cuenta;
- XV.** Vigilar que se conserven y protejan los recursos ecológicos con que cuenta el Municipio;
- XVI.** Establecer y vigilar la aplicación de la normatividad correspondiente a las prestaciones de los servicios públicos municipales. Así como determinar los Lineamientos necesarios para el adecuado control sobre el patrimonio municipal;
- XVII.** Aprobar, y en su caso modificar los programas que se elaboren referentes a las comisiones permanentes y transitorias, encomendadas a los miembros del Ayuntamiento;
- XVIII.** Establecer los medios de coordinación entre Regidores y Síndico, para el despacho de alguna comisión;
- XIX.** Establecer actividades específicas conferidas a Regidores y Síndico, inherentes a su cargo;
- XX.** Crear comisiones, organismos auxiliares, consejos y todas aquellas unidades administrativas, ya sea transitorias o permanentes, necesarias para el buen desempeño de la administración pública municipal;
- XXI.** Establecer las bases legales para realizar convenios de colaboración tanto al interior como al exterior, para el despacho de asuntos que le atañen al Municipio; y
- XXII.** Las demás que le confiere las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo de la Presidenta Municipal, quien será auxiliada por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Órgano Interno de Control Municipal; Directoras y/o Directores; Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Titulares de Área que integren la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones.

Artículo 25. Las atribuciones que emanen de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que correspondan al Ayuntamiento, no podrán ser delegadas cuando así se señale de manera expresa en la normatividad.

La Presidenta Municipal podrá delegar en los servidores públicos que le estén subordinados jerárquicamente cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deba ejercer de forma directa. En todo acto administrativo, la Presidenta Municipal podrá realizar las facultades y funciones de sus subordinados jerárquicos por el derecho de avocación.

Artículo 26. La Presidenta Municipal es la Titular del Ejecutivo de la Administración Pública Municipal; jefe inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, y Protección Civil y Bomberos existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

CAPITULO II. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.

Artículo 27. El Síndico Municipal es el encargado y responsable de vigilar todo lo relacionado a la hacienda municipal, así como ver todos los aspectos financieros del Municipio, y vigilar lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así también coadyuvar con la función del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 28. El Síndico Municipal ejercerá las atribuciones reconocidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I.** Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales;
- II.** Representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica;
- III.** Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- IV.** Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- V.** Presidir la Comisión de Hacienda Pública Municipal;
- VI.** Cuidar que en la aplicación de los gastos de la Tesorería Municipal, se lleven a cabo todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VII.** Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;

- VIII.** Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- IX.** Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- X.** Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XI.** Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XII.** Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral;
- XIII.** Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos y vigilar su actuación en lo relativo a la asistencia en los daños a los bienes municipales;
- XIV.** Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio;
- XV.** Verificar que los empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades;
- XVI.** Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XVII.** Llevar a cabo verificaciones a predios para confirmar la no afectación a los bienes del patrimonio municipal; y
- XVIII.** Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 29. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función del Órgano Interno de Control Municipal, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control Municipal, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

CAPITULO III. DE LAS REGIDURIAS.

Artículo 30. El Ayuntamiento contará con un cuerpo de siete Regidores, de conformidad con las necesidades del Municipio, quienes tendrán las comisiones de ley, y las que el propio Ayuntamiento les conceda, con las facultades y obligaciones que son determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Serán elegidos atendiendo el principio de paridad de género.

Artículo 31. Son atribuciones de las y los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir a la presidenta municipal en sus faltas temporales;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Presidir las comisiones que les sean encomendadas, participando de manera activa sesionando cuando menos trimestralmente;
- V. Convocar a los titulares de las áreas de las comisiones que tengan encomendadas para que informen sobre las actividades realizadas;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal; y
- VII. Las demás que les otorgue Ley Orgánica y las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las regidurías ejercerán sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado en previa sesión de cabildo.

CAPITULO IV. DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 33. La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que le asigne el Ayuntamiento, además:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- IV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los Estrados del Ayuntamiento
- V. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento;
- VI. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;
- VII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

- VIII.** Expedir constancias domiciliarias, de vecindad, de residencia, de identidad y/o de cualquier índole, que soliciten los habitantes del Municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- IX.** Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal, familiar y social, siempre y cuando en la realización de los mismos no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos;
- X.** Expedirá aquellos permisos necesarios en materia de panteones y conforme a lo establecido por las facultades que le confieran las disposiciones legales; y
- XI.** Aquellas atribuciones consagradas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes aplicables.

Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes áreas:

- a)** Juzgado Cívico
- b)** Archivo Municipal
- c)** Coordinación de Gobernación
- d)** Coordinación de Control Patrimonial
- e)** Oficialía del Registro Civil
- f)** Seguridad Pública y Vialidad
- g)** Cronista Municipal

CAPITULO V. DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

Artículo 34. La Coordinación de Archivo promoverá que las áreas operativas (archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico) lleven a cabo las acciones de Gestión Documental y Administración de Archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes.

Las atribuciones y funciones de la Coordinación de Archivo serán las determinadas por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 35. La Coordinación de Archivo Municipal dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será la encargada de administrar, organizar, conservar y resguardar documentos importantes de la administración pública, ciudadanos y trabajadores a cargo de áreas de labor, con la finalidad de poder llevar un mejor control y registro de actividades laborales, colectivas, etcétera.

Artículo 36. Dentro de sus funciones, tendrá las siguientes:

- a) Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, en los términos de la Ley de Archivos y Administración de documentos del Estado de México.
- b) Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.
- c) Conformar un Grupo Interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias de la ley aplicable en la valoración documental.
- d) Así como la atención de solicitudes de búsqueda de información a las áreas administrativas y ciudadanos, las cuales se entregan en copias simples o certificadas, trámite que concluye en la Secretaria del Ayuntamiento donde se extiende el recibo de pago.

CAPITULO VI. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control Municipal en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México estará a cargo de un titular denominada contralora o contralor, por sus siglas OICM es la entidad pública encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos y recursos de la Administración Pública del Municipio; por lo que deberá establecer y fortalecer bases y criterios en materia de control interno y evaluación.

Así también, es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas del Estado de México y Municipios y las relativas al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con la finalidad de fomentar la cultura de la denuncia ciudadana y sancionar cualquier acto de corrupción de los particulares y del servidor público, garantizando la rendición de cuentas y transparencia, en particular la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal.

Además, el Órgano Interno de Control Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.** Recepción de denuncias mediante el sistema de atención a denuncias, así como de comparecencia mediante acta administrativa circunstanciada, mediante formato en el buzón respectivo, o canalizadas a través del Sistema de Atención Mexiquense en contra de los servidores públicos que pertenezcan a la administración pública de este Municipio o de particulares vinculados con faltas administrativas, a efecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- II.** Dar vista a la autoridad competente en caso de que no sea competencia, por tratarse de asuntos de carácter penal, civil, resarcitorio o de otra índole ajena a las facultades del Órgano Interno de Control Municipal, y en su caso realizar inmediatamente el procedimiento administrativo correspondiente.
- III.** Para la implementación de los ambientes de control interno, realizar revisiones e inspecciones a las áreas de la administración pública municipal de carácter operativo y recaudatorio, tales como tesorería municipal, industria, comercio, obras públicas, desarrollo urbano, desarrollo social, primordialmente, sin demérito de proceder con las demás áreas de la misma administración municipal;
- IV.** Vigilar y orientar a las dependencias y unidades administrativas a efecto de que no incurran en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
- V.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- VI.** Las contempladas en otras disposiciones legales y aplicables.

Artículo 38. El Órgano Interno de Control Municipal para efecto de dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios contará con tres Unidades Administrativas denominadas:

- 1. Autoridad Investigadora.** - Que será la encargada de la investigación de las faltas administrativas y llevará de oficio o a instancia de parte, las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.
- 2. Autoridad Substanciadora.** - Que será la encargada en el ámbito de su competencia, de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- 3. Autoridad Resolutora.** - Que será la Unidad de Responsabilidades Administrativas quien, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, tratándose de faltas administrativas no graves. Las faltas administrativas graves, serán sancionadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

A. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 39. El Municipio como persona jurídica de derecho público, administrará su patrimonio conforme a las leyes aplicables.

Artículo 40. El patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del Dominio Público del Municipio; y
- II. Del Dominio Privado del Municipio.

Son bienes del Dominio Público del Municipio:

- a) Los de uso común;
- b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- c) Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico adherida permanentemente;

- d) A los inmuebles propiedad del Municipio;
- e) Los bienes muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
y
- f) Los demás que señalen las normas aplicables.

Son bienes del Dominio Privado del Municipio:

- a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de los organismos auxiliares municipales; y
- b) Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 41. El Ayuntamiento es el único Órgano de Gobierno Municipal, facultado para determinar el uso que ha de darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, atendiendo el criterio del Síndico Municipal.

Artículo 42. El inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, debe ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal y supervisado por la Contralora Municipal.

B. LA HACIENDA PÚBLICA.

Artículo 43. El Municipio como facultad constitucional posee un patrimonio propio y una hacienda pública municipal, la cual será administrada libremente conforme a las leyes generales y reglamentarias que sirven como marco jurídico para la Tesorería Municipal; misma que será conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen; así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado de México establezcan a su favor.

Artículo 44. La Tesorería Municipal como órgano encargado de recaudación, administración de las contribuciones y las erogaciones que haga la administración pública municipal para el funcionamiento y operatividad de las mismas, acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad pudiendo otorgar facilidades para la regularización de contribuyentes omisos y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes; instaurar incluso, el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales exigibles, esto con apego a las formalidades que determinen las disposiciones legales aplicables y vigentes para cada ejercicio fiscal.

Artículo 45. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 46. Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. La Tesorera Municipal; y
- V. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 47. La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Además, son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- IX. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- X. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

- XII.** Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XIII.** Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XIV.** Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XV.** Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XVI.** Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVII.** Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVIII.** Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XIX.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XX.** Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXI.** Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXII.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXIII.** Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;

- XXIV.** Dar cumplimiento por conducto del Área de Catastro las facultades y obligaciones que en materia catastral le establece el Ayuntamiento, el Código Financiero, el Reglamento del Libro Quinto del Código Financiero y demás disposiciones catastrales aplicables;
- XXV.** Prestar los servicios relacionados con la recaudación, concentración, administración y custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargos a la Hacienda Pública Municipal;
- XXVI.** Liberar los recursos financieros de conformidad con los montos establecidos en el presupuesto de egresos, estableciendo los requisitos mediante reglas de carácter general que deberán de cumplir las dependencias de la Administración Pública Municipal para su liberación;
- XXVII.** Realizar el pago de nómina del personal al servicio del Ayuntamiento;
- XXVIII.** Expedir constancias que acrediten el pago de contribuciones, así como las relacionadas con aportaciones de mejoras, previo el pago de derechos por las mismas;
- XXIX.** Coadyuvar con la Presidenta Municipal y titulares de las diversas dependencias en los juicios que se ventilen en contra del Municipio, en defensa de los intereses de la Hacienda Municipal;
- XXX.** Implementar los procedimientos administrativos comunes, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, cuando con motivo de las peticiones de los contribuyentes, se generen controversias sobre la responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXXI.** Iniciar y tramitar los Procedimientos Administrativos que surjan derivados del incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Trabajo;
- XXXII.** Proponer al Ayuntamiento la estrategia en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones; y
- XXXIII.** Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 48. En materia de Administración y Finanzas de la Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar la adquisición de bienes e insumos y pago de obligaciones, así como la elaboración y distribución oportuna de la nómina para el pago al personal que labora en la Administración, apegándose a la normatividad en la materia y al presupuesto autorizado;

- II.** Supervisar que se aplique debidamente la normatividad en materia de adquisiciones y contratación de servicios mediante la sistematización de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa;
- III.** Vigilar que los proveedores de bienes y servicios cumplan en tiempo y forma con la entrega de los pedidos que les fueron solicitados; y en caso de incumplimiento rescindir los contratos celebrados en términos de la normatividad vigente en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, y reportar al Órgano Interno de control Municipal para la aplicación de sanciones que en derecho procedan;
- IV.** Emitir los lineamientos de operación del proceso de la administración de recursos humanos, que permitan contribuir al desempeño de las funciones de la Administración;
- V.** Administrar el suministro de recursos materiales y de servicios que requieran las dependencias municipales, para el desarrollo de sus funciones;
- VI.** Determinar los criterios de la administración y mantenimiento relativo a los bienes muebles e inmuebles, que permitan contribuir al funcionamiento de las áreas;
- VII.** Planear y organizar los recursos humanos, materiales y los vehículos que requieran las dependencias y entidades para el conveniente funcionamiento de la Administración;
- VIII.** Garantizar la correcta realización de los tramites de altas, bajas, cambios, permisos y licencias entre otros por parte del Departamento de Recursos Humanos;
- IX.** Llevar el registro y control de contratos y/o convenios celebrados en el Ayuntamiento y los proveedores de bienes y servicios, para gestionar el pago correspondiente;
- X.** Autorizar las solicitudes de pago a proveedores previa revisión de facturas y obtención de firmas para el trámite de pago;
- XI.** Autorizar la administración del suministro de materiales y servicios a las diferentes dependencias;
- XII.** Llevar a cabo la cotización de los bienes y servicios solicitados por las diferentes áreas de la Administración, en apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como un eficiente manejo de los procedimientos de almacenaje y distribuciones de bienes;
- XIII.** Participar en el dictamen y opinión para la creación o supresión de órganos administrativos;

- XIV.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos para terminar, suspender o rescindir los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que hubiere suscrito el Municipio;
- XV.** Acordar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que establezcan las relaciones entre el Municipio y los Servidores Públicos, en términos de la legislación laboral aplicable;
- XVI.** Dirigir los procesos de selección, contratación y capacitación al personal administrativo contratado;
- XVII.** Establecer un registro de nombramientos de los funcionarios municipales;
- XVIII.** Establecer un expediente laboral por cada uno de los servidores públicos pertenecientes a la Administración Pública Municipal;
- XIX.** Tramitar y registrar todos los movimientos del personal de la Administración Pública Municipal;
- XX.** Vigilar que el escalafón de los servidores públicos se mantenga actualizado;
- XXI.** Dirigir la revisión de los tabuladores de categorías y percepciones de los servidores públicos;
- XXII.** Gestionar las credenciales oficiales de identificación de los servidores públicos municipales;
- XXIII.** Establecer los medios, sistemas o instrumentos de registro y control de la asistencia y de pago de nómina de los servidores públicos;
- XXIV.** Dirigir la elaboración del programa y sistema para la elaboración, resguardo y control de mobiliario y equipo, a cargo de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal;
- XXV.** Establecer los lineamientos para la asignación razonable de combustible de los vehículos oficiales propiedad del Municipio;
- XXVI.** Autorizar con su firma la expedición de constancias de prestación de servicios a los servidores públicos de la administración pública municipal;
- XXVII.** Promover y gestionar ante las instancias del gobierno federal, estatal y privadas, la incorporación de los servidores públicos a los beneficios de programas, para su capacitación y certificación permanente, en beneficio de la implementación del servicio profesional de carrera;
- XXVIII.** Promover, administrar y gestionar los tramites de servicio social y prácticas profesionales que prestan los estudiantes de los niveles medio superior y superior en la administración pública municipal;
- XXIX.** Elaborar y mantener actualizado los perfiles laborales;

- XXX.** Establecer los criterios de selección y contratación del personal que solicite ingresar a la administración pública municipal;
- XXXI.** Instrumentar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos instrumentados con motivo de las relaciones de trabajo en términos del reglamento interior del Trabajo y demás disposiciones aplicables; y
- XXXII.** Las que señale el presente Bando Municipal, las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 49. La Tesorería Municipal, por conducto de su titular, es el único órgano de la Administración Pública autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales, a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

Artículo 50. El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional, de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, asimismo celebrar convenios por conducto del Ejecutivo Municipal, para la administración y recaudación de contribuciones, derechos y aprovechamientos, o bien, a quien faculten para ello, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, DE LOS COMITÉS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 51. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los órganos y comités que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del municipio, por las autoridades auxiliares siguientes:

- a)** Delegados Municipales;
- b)** Comités;
- c)** Los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 52. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de Tenanguenses, los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 53. Los Delegados Municipales, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, serán electos por las comunidades o nombrados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, con apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y conforme a las bases que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 54. La elección de los delegados deberá sujetarse a las condiciones, requisitos de legalidad, y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento; y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. Los cargos tendrán el carácter de honorario a elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica. Los cargos tendrán el carácter de honorario.

Artículo 55. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria respectiva.

Artículo 56. El Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, podrá constituir los consejos, comités y comisiones que consideren necesarios y convenientes, para el desempeño de sus funciones de gobierno.

En todos los casos, la presidencia de los consejos, comités y comisiones quedaran a cargo de la Presidenta Municipal, y podrá delegar funciones acordes a su desempeño, a excepción de los Consejos de Participación Ciudadana, y aquellos que por sugerencia del Gobierno del Estado o la Federación, así lo soliciten. Los consejos, comités y comisiones serán de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social.

A. COMISIONES.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de estas.

Artículo 57. El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario, integrando las Comisiones del Ayuntamiento, previstas en la Ley Orgánica; así como los consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales y el presente Bando Municipal, así como los derivados de los convenios con otras instancias y organismos de los diferentes niveles de gobierno; siendo las Comisiones Permanentes:

- I. De Gobernación;
- II. De Planeación para el Desarrollo; y
- III. De Hacienda.

Artículo 58. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

B. COMITÉ CONSULTIVO MUNICIPAL, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 59. El Comité Consultivo Municipal, estará integrado por mujeres y hombres de los sectores representativos del Municipio, tendrán un período de funciones de tres años y emitirá su opinión en temas del quehacer municipal; así como de hermanamiento con otros Municipios y ciudades del país o de otras naciones. Además, propondrá, valorará y designará a ciudadanas o ciudadanos originarios, vecinas o vecinos que, por sus méritos, se hagan acreedores a recibir estímulos o recompensas; para revisión y consideración del Cabildo.

Artículo 60. Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad y Municipio serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento el día del aniversario de la Erección del Municipio, conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el comité organizador.

Artículo 61. La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que se contemplan en el presente Bando Municipal o la reglamentación que se expida para ese fin.

C. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

Artículo 62. El COPLADEMUN es un organismo honorífico, cuya función consiste en proponer alternativas de solución a los problemas del Municipio.

Artículo 63. El Ayuntamiento constituirá el COPLADEMUN de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, en su artículo 51.

Artículo 64. Al integrar el COPLADEMUN, el Ayuntamiento procurará que en éste participen mujeres y hombres pertenecientes a los sectores más representativos de la sociedad y que cuando menos, tengan conocimientos básicos en cada especialidad; cuidando que, en todo caso, esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

D. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo 65. El CMDRS es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de pobladores rurales para la definición de prioridades del desarrollo.

Artículo 66. El CMDRS es una instancia de participación de productores y demás agentes de la sociedad rural.

Artículo 67. El CMDRS se integrará con el 30%, de representantes territoriales, 30% de representantes de organizaciones económicas, 20% de representantes de instancias gubernamentales e institucionales y 20% de otras organizaciones.

Artículo 68. El Ayuntamiento planeará e instrumentará las políticas locales y acciones de desarrollo integral en el territorio con la participación del CMDRS.

Artículo 69. Los acuerdos generados por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo para su debida ejecución.

E. COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO.

Artículo 70. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, es un órgano colegiado presidido por la Presidenta Municipal; integrado por las y los titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, el área de Licencias y Reglamentos, Desarrollo Urbano, Protección Civil, Dirección de Ecología, Salud, un representante del sector empresarial; así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante del Órgano Interno de Control Municipal; teniendo como finalidad emitir el Dictamen de Giro, mediante las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad.

F. OTROS CONSEJOS Y ÓRGANOS DIVERSOS.

Artículo 71. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también contará con los siguientes órganos, los cuales se regirán por las normas legales aplicables: Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos; Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana; Consejo Municipal de la Juventud; Consejo Municipal de Población; Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal; Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal; Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; Comité Municipal de Salud; Comité de Equidad de Género; Comité de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad; Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción; Comité Consultivo Municipal; Comité de Participación Ciudadana Municipal del Sistema Anticorrupción; Comité de Ordenamiento Ecológico Local; Comité de Productividad de Tenango del Aire; Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tenango del Aire; Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Tenango del Aire; Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Hombres; y Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPITULO IX. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS.

Artículo 72. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal contará con la siguiente distribución de administración:

- 1.** Presidencia Municipal.
 - 1.1. Secretaria Particular.
 - 1.2. Secretaría Técnica.
 - 1.2.1. Coordinación de Logística.
 - 1.3. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- 2.** Órgano Interno de Control Municipal.
 - 2.1. Autoridad Investigadora.
 - 2.2. Autoridad Substanciadora.
 - 2.3. Autoridad Resolutora.
- 3.** Sindicatura.
- 4.** Regidores.
- 5.** Secretaría del Ayuntamiento.
 - 5.1. Coordinación de Archivo Municipal.
 - 5.2. Coordinación de Control Patrimonial.
 - 5.3. Departamento de Panteones.
 - 5.4. Junta de Reclutamiento.
 - 5.5. Juzgado Cívico
 - 5.1. Facilitador.
 - 5.2. Secretaria del Juzgado Cívico.
- 6.** Tesorería Municipal.
 - 6.1. Departamento de Recursos Humanos.
 - 6.2. Departamento de Adquisiciones.
- 7.** Dirección de Catastro Municipal.
- 8.** Dirección Jurídica Consultiva.
- 9.** Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- 10.** Dirección Educación, Cultura y Turismo.
 - 10.1. Coordinación de Bibliotecas.
 - 10.2. Cronista Municipal.
- 11.** Dirección de Desarrollo Económico.
 - 11.1. Área de Licencias y Reglamentos.
 - 11.2. Ventanilla Única.

12. Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
13. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
 - 13.1. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - 13.2. Centro de Comando y Control (C2).
14. Dirección de Desarrollo Social.
15. Dirección de Salud.
16. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
17. Dirección de Ecología.
18. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
19. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
20. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
21. Instituto de la Mujer.
22. Dirección de Gobierno Digital.
 - 22.1. Coordinación de Comunicación Social.
23. Organismos Descentralizados.
24. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Tenango del Aire (DIF).
25. Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte (IMCUFIDE).
26. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México (ODAPAS).
27. Organismos Autónomos.
 - 27.1. Coordinación de Derechos Humanos.
 - 27.2. Registro Civil.
28. Instituto Municipal de la Juventud de Tenango del Aire. (IMJUVE).

CAPÍTULO X. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TENANGO DEL AIRE (D.I.F.).

Artículo 73. El Organismo para el Desarrollo Municipal de la Familia (DIF), forma parte de la Administración Pública Municipal descentralizada, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, el presente Bando Municipal, su reglamento y demás ordenamientos aplicables cuyos fines son:

- I. Mejorar las circunstancias de carácter social necesarias para el desarrollo integral de la familia, así como la protección física y mental de grupos vulnerables, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. Elevar la calidad de vida de las familias y comunidades marginadas a través de su participación en programas de asistencia social.
- III. Fortalecer a la población el nivel nutricional, la salud y rehabilitación física, previo estudio socioeconómico; poniendo al alcance los servicios y programas con los que cuenta el D.I.F. con el fin de mejorar la vida de mujeres, hombres, niñas y niños;
- IV. Procurar la protección y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, mediante la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Tenango del Aire;
- V. Promover, coordinar acciones y programas de atención a adolescentes embarazadas y madres adolescentes;
- VI. Promover acciones y programas de atención a hijos menores de mujeres trabajadoras en condiciones de vulnerabilidad; y
- VII. Promover acciones y/o programas de atención a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO XI. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (O.D.A.P.A.S.).

Artículo 74. El Organismo descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y drenaje, así como la construcción, operación, mantenimiento de colectores, plantas, instalaciones, equipamiento para el tratamiento de aguas residuales del Municipio, el cual se rige por el presente Bando Municipal, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligados a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Es obligación de toda persona pagar las contribuciones por los servicios que otorga el Organismo Descentralizado Municipal, tal como lo establecen las Leyes en la materia hídrica.

Artículo 75. Se prohíbe a los propietarios de inmuebles y/o usuarios de los servicios prestados por el O.D.A.P.A.S. del Municipio.

- I. Establecer conexiones no autorizadas a las redes de distribución, drenaje y demás obras hidráulicas de jurisdicción municipal, en caso omiso a lo debidamente establecido por el presente Bando Municipal, se sancionará con multa de 20 a 60 Unidades de Medida y Actualización vigente en la zona;
- II. Alterar de cualquier forma tomas domiciliarias, medidores o drenaje para descargas domiciliarias;
- III. Maniobrar las válvulas de las redes de distribución;
- IV. Extender los servicios fuera de los límites del predio para el cual fueron solicitados;
- V. Conectar dispositivos para succionar agua potable directamente de la red de distribución o establecer cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;
- VI. Descargar basura al alcantarillado y al drenaje o cualquier tipo de materias sólidas que pudieran, directa o indirectamente, dañar las obras hidráulicas o contaminar los cuerpos de agua de jurisdicción federal, estatal o municipal;
- VII. Hacer un uso indistinto de los servicios al que específicamente se hubiera contratado;
- VIII. Obstaculizar el acceso de la autoridad competente a los aparatos medidores; y
- IX. Las demás que señale el presente Bando Municipal y las demás leyes aplicables.

Las conductas previstas en el presente en el presente artículo serán sancionadas en los términos del presente Bando sin menoscabo de las sanciones penales que procedan. Las autoridades podrán emitir las medidas de seguridad y/o medidas preventivas que consideren necesarias y ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes; así como la suspensión temporal para el caso de incumplimiento de las fracciones a que se hace presente el artículo.

Artículo 76. La venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realice el O.D.A.P.A.S. del Municipio, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso; cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tiene a su cargo.

La venta de agua potable a que se refiere el párrafo anterior, se realizará únicamente a quien cuente con el permiso de distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua; así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales expedido por la Comisión de Agua del Estado de México.

Artículo 77. Las Unidades Comerciales que tengan procesos donde desechen sustancias contaminantes metales y cianuros, deben permitir las inspecciones o verificaciones, de las autoridades autorizadas por el Organismo Descentralizado y si se determina que las sustancias emitidas son las no permitidas por la Ley deberán tener sus propios espacios para depositar sus sustancias contaminantes.

Artículos 78. Aquellos inmuebles que cuenten con accesorias para comercio y/o cualquier otra actividad comercial, además de hacer el pago correspondiente en cuanto al impuesto por el consumo de agua doméstica, deberán hacer pago por el uso de agua comercial derivado de las accesorias y/o actividad comercial que se encuentren dentro de dicho inmueble, lo anterior conforme a las leyes de la materia.

Artículo 79. No se autorizarán instalaciones de servicios hidráulicos (tomas de agua) y sanitarios (conexiones de drenaje), en vialidades primarias y secundarias, en calles rehabilitadas de cuando menos 10 años, aun cuando paguen el costo que marca la Ley por realizar la ruptura de la calle.

CAPÍTULO XII. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (I.M.C.U.F.I.D.E.).

Artículo 80. El Organismo descentralizado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles; se rige por este Bando Municipal, sus reglamentos, manuales y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 81. El Organismo Público Descentralizado, además de las funciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Mantener las instalaciones deportivas públicas en buenas condiciones para su uso, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera;
- II. Dar acceso gratuito a los estudiantes, para hacer uso de la duela del Gimnasio Municipal, acatando en todo momento el reglamento establecido;
- III. Promover eventos deportivos, así como crear incentivos para deportistas y organizaciones o grupos que desarrollen programas deportivos comunitarios que fomenten la participación en el deporte;
- IV. Promover y organizar torneos deportivos entre la población en general, priorizando a la población estudiantil en sus diferentes niveles educativos; y
- V. Dar acceso, sin discriminación alguna, privilegiando y fomentando la equidad de género y atención a grupos vulnerables en el uso de instalaciones deportivas

Así mismo establecerá el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, integrado por el consejo municipal y la coordinación de la materia, clubes, ligas y equipos de cualquier tipo de actividad deportiva reconocida, registrados ante las autoridades municipales. El Sistema Municipal se vincula e inserta en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional del Deporte. La población del Municipio cuidará y conservará los parques recreativos, deportivos, debiendo observar en su uso las disposiciones que se establezcan en la reglamentación municipal que se emita.

Artículo 82. El titular de IMCUFIDE, será el responsable de llevar a cabo los actos de administración propios de sus funciones, debiendo ser el órgano rector de la Junta Directiva, tal como lo mencionan las leyes en la materia y, donde la Presidenta Municipal es parte integrante de la misma.

TITULO QUINTO. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 83. El Ayuntamiento del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, vigilará que se garantice el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento contará con un área para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar, al Interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes, así como aquellas consistentes en el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, por lo que emitirá respuesta en los términos establecidos en las Leyes en materia de Transparencia y acceso a la información pública, respetando en todo momento los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 84. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

CAPÍTULO II.- DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 85. Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 86. En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observará los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

La implementación de la Mejora Regulatoria Municipal depende básicamente de dos órganos: la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los comités internos, quienes deberán de realizar un programa anual como una herramienta, que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, de acuerdo con un calendario establecido e indicadores de seguimiento que permiten medir el logro de los objetivos a fin de informar de manera puntual, los avances alcanzados.

Artículo 87. Compete al Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y expedir su normatividad de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria;
- IV. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria o el titular de la dependencia administrativa equivalente, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia;
- V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- VI.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformarán, en su caso por:
- a)** La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
 - b)** El Síndico Municipal;
 - c)** El número de Regidores encargados de las comisiones que correspondan al objetivo de la ley;
 - d)** El titular del Área Jurídica;
 - e)** Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria o el titular de la dependencia administrativa equivalente; y
 - f)** Los titulares de todas las diferentes áreas que determine la Presidenta Municipal;
- VII.** La Presidenta Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, conforme a la Ley Orgánica Municipal; y
- VIII.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 88. La Presidenta Municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO DIGITAL.

Artículo 89. Se define como Gobierno Digital, la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnología de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y simplificación de trámites y servicios.

Artículo 90. Compete al Ayuntamiento, en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I.** Modernizar el Portal Web Oficial del Municipio;
- II.** Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;

- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- V. Realizar los trámites para generar solicitudes de dictamen técnico ante la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (DGSEI); y
- VI. Realizar, actualizar y administrar el inventario de los recursos de tecnologías de información y comunicación con los que cuenta la Administración Pública Municipal, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales.

CAPÍTULO IV. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo 91. El Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción, de conformidad con los siguientes:

- I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la Administración Pública Municipal;
- II. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, lo cual implica un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- V. Exámenes de control y confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- VI. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;
- VII. Funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

En materia de anticorrupción, la Administración Pública Municipal de Tenango del Aire, contara con el Órgano Interno de Control Municipal, dependencia de encargada de vigilar y promover en los organismos centralizados, descentralizados y organismos autónomos del gobierno en funciones, la adecuada prestación del servicio público, la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, la salvaguarda de la Hacienda Pública Municipal, la prevención de la ejecución de actos u omisiones constitutivos de responsabilidades administrativas y en su caso la investigación de las conductas que las actualicen; la substanciación de procedimientos administrativos y la emisión de las resoluciones que en derecho correspondan, además de la colaboración con las autoridades federales y estatales en materia de control, evaluación, transparencia, anticorrupción y las demás con las que tenga relación, en términos de las disposiciones legales vigentes.

El Órgano Interno de Control Municipal, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia estará a cargo de un titular denominado Contralor Interno o Contralora Interna Municipal, quien para el desarrollo de las atribuciones que le son inherentes, contará con tres unidades administrativas, con la Autoridad de Investigación, Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutora, y así como con el personal para la práctica de todo tipo de notificaciones, los cuales, ejercerán las facultades y obligaciones señaladas a los órganos internos de control a las que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones normativas y administrativas que así la conceptualicen.

Artículo 92. Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio de Tenango del Aire, funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El o la Titular del Órgano Interno de Control Municipal.
- II. El o la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

CAPITULO V. DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Artículo 93. El Ayuntamiento está obligado a formular en su gestión administrativa, un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades. En la formulación y evaluación del Plan, se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Planeación Federal y Estatal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, debiendo difundirse amplia y adecuadamente entre la población, para su debida observancia

Para que la administración pública brinde a su población, los beneficios al ejecutar programas y funciones acordes a la realidad del Municipio, debe de participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, coordinar la integración y en su caso, actualización o reconducción de los programas que integren el presupuesto anual.

Deberá realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis y generación de la información programática y presupuestal, de avance de metas de los programas.

Actualizar y modificar el avance de las cifras de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, y reportar en los informes mensual y trimestral, el avance programático presupuestal de los programas al Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 94. Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, manteniendo una continuidad programática para la presupuestación municipal;
- III. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal; así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción necesarios, y
- IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 95. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realizando sus manuales de procedimientos y otras disposiciones administrativas que sean necesarias, en materia de planeación, mismas que deberán ser autorizadas por la Presidenta Municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal, deberá conducirse para efectos de su formulación e integración bajo la siguiente estructura básica a considerar: diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, establecer un mecanismo de evaluación y deberá contar con una prospectiva. El Plan de Desarrollo podrá ser modificado o realizar reconducciones técnicas, de acuerdo al procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico.

Artículo 96. El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año. La primera, al rendir su informe de gobierno la Presidenta Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal. La evaluación tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno y estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 97. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal y el órgano autónomo, considerando que una vez que asumen el cargo, adquieren la responsabilidad de entregar resultados inmediatos y favorables en beneficio de la población del municipio y en coordinación con los responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 98. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Tesorería Municipal tendrán, en el ámbito de su competencia, la responsabilidad de coordinar los trabajos del anteproyecto y del proyecto de presupuesto de egresos municipal.

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, el Órgano Interno de Control Municipal y la Tesorería Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, desarrollarán y aplicarán el Programa Anual de Evaluación, mismo que deberá estar publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, el cual contendrá los programas presupuestarios a evaluar, los sujetos evaluados y las evaluaciones a realizar, así como el cronograma de ejecución correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales vigentes.

CAPITULO VI. DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

Artículo 99. En el municipio de Tenango del Aire, se reconoce, garantiza y promueve el pleno ejercicio y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior éstos.

Artículo 100. El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la oral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Aire, Estado de México.

Artículo 101. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 102. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes todas aquellas que se encuentran reguladas por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa, más no limitativa, así como las que se encuentran reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables.

Artículo 103. El Sistema Municipal para la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su calidad de vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes en el Municipio.

Artículo 104. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tenango del Aire, Estado de México, estará integrado de la siguiente manera:

- I.** La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III.** El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; así como el Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, quien será Secretario Técnico del Sistema;
- IV.** La Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- V.** La Titular del Instituto de la Mujer
- VI.** La Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- VII.** La Titular de la Dirección de Salud;
- VIII.** El Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- IX.** El Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- X.** El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XI.** El Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XII.** El Titular de la Dirección de Comunicación Social;
- XIII.** El Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
- XIV.** La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV.** Podrán ser invitados:
 - A)** Las organizaciones de la sociedad civil.
 - B)** Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Impulsores de la Transformación.

Artículo 105. El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus diversos ámbitos, etapas o condiciones no sufran conducta de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante, cuya finalidad sea producir un daño en su dignidad humana.

TITULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. Los servicios públicos y funciones municipales son prestaciones concretas que tienden a satisfacer las necesidades públicas, y que se encuentran delegados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, mismos que estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de las dependencias y unidades administrativas u organismos correspondientes, los cuales tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio.

La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; y excepcionalmente, tiene lugar por terceros concesionarios, bajo estricto apego a las formalidades, requisitos, cláusulas de concesión y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 107. De forma enunciativa, más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, conducción, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección y disposición de residuos sólidos desechos;
- IV.** Mercados;
- V.** Rastro;
- VI.** Panteones;
- VII.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII.** Mantenimiento a vialidades;

- IX.** Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;
- X.** Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI.** Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XII.** Empleo;
- XIII.** Cultura; y
- XIV.** Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

Artículo 108. Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 109. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos que, en cualquiera de sus modalidades de prestación, conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

Artículo 110. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 111. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

CAPITULO III. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 112. Esta coordinación tiene como atribución, la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, involucra al drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de las comunidades del Municipio, verificando que reúnan las condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad adecuadas, así como su apego a las disposiciones administrativas y legales correspondientes.

Esta coordinación dirigirá las estrategias y medios necesarios que permitan dotar a la población del Municipio los servicios de agua potable, así como crear la cultura del cuidado de la misma y fomentar el desarrollo sustentable en los sistemas de operación.

Artículo 113. Corresponde a la coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

- I. La cloración del agua potable del municipio;
- II. Dar mantenimiento a la red de agua potable administrada por el municipio, y
- III. Dar mantenimiento a la red municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 114. La autoridad municipal podrá establecer programas específicos para racionalizar el consumo de agua potable y de las instalaciones sanitarias, mismos que serán obligatorios. Sólo se llevará a cabo la instalación de tomas de agua o drenaje con la autorización y a cargo de la instancia de la administración pública municipal correspondiente, previo pago de los derechos respectivos en la Tesorería del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México.

CAPITULO IV. DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 115. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos rehabilitar, dar mantenimiento y ampliar el servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas y áreas de uso común que considere el Ayuntamiento, conforme al programa de alumbrado público.

Artículo 116. El Ayuntamiento requerirá a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del municipio.

Artículo 117. El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y en las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordadas de forma corresponsable con los vecinos y el Ayuntamiento.

CAPITULO V. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 118. El Ayuntamiento planeará, organizará, dirigirá y controlará las estrategias de recolección de residuos sólidos dentro del Municipio, asumiendo las siguientes funciones:

- I. Coordinar los servicios públicos municipales de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición de residuos sólidos urbanos, así como los residuos de manejo especial, limpieza de vialidades, parques, jardines, áreas verdes, deportivas, recreativas, panteones, mercados y tianguis;
- II. Vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y los reglamentos respectivos;
- III. Administrar eficientemente los recursos que le sean asignados al área de servicios públicos;

- IV.** Coordinar campañas de limpieza y concientizar al ciudadano que es necesaria su participación para solucionar los problemas que afectan su entorno;
- V.** Coordinar los trabajos de limpieza y recolección de basura;
- VI.** Supervisar que las acciones de recolección y limpia se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del Municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de los trabajadores asignados al área de servicios públicos;
- VII.** Programar las medidas necesarias para el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los servicios; y
- VIII.** Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del servicio y las que señale otras disposiciones legales.

Artículo 119. El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos en la cabecera municipal y en las comunidades del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del Municipio; por tanto, se establecen las siguientes obligaciones:

- I.** Colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos;
- II.** Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombro y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombro o material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo;

- III. Sobre los residuos peligrosos, generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos;
- IV. El Ayuntamiento fomentará a los ciudadanos del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México incorporen como valores cívicos y de ámbito familiar, la necesidad de mantener limpio el frente de sus casas y negocios a fin de darle una mejor imagen al Municipio;
- V. Queda prohibido estrictamente que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera.) o que den un servicio particular. En caso de incumplimiento a las siguientes obligaciones, la autoridad o unidad administrativa municipal correspondiente, en términos de sus atribuciones o facultades, podrá implementar los procedimientos administrativos sancionadores que en términos de ley apliquen; así como la cualificación y cuantificación de la falta administrativa, por tanto la implementación de multas y sanciones estipuladas en la presente normatividad, así como en las aplicables dependiendo del presupuesto legal o falta en la que incurra; de igual forma, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al aviso, invitación o sugerencia por parte de la autoridad municipal, y en su caso, reincidencia; finalmente, los procedimientos administrativos de carácter coercitivo, en términos de los principios establecidos para tales efectos en las normas aplicables.

Artículo 120. Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, productores agrícolas, servicios, servicios hospitalarios e industrias ubicados en este Municipio, mezclar y depositar residuos potencialmente peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 121. En materia de residuos potencialmente peligrosos que se deriven de consumo regular, agrícola, hospitalaria e industrial por parte de la población, como es el caso, entre otros de las llantas, aceite automotor, acumuladores, pilas o baterías no recargables, envases de pesticidas, insecticidas, químicos, chatarra industrial de cualquier tipo, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realicen, generen o transporten este tipo de residuos, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia;
- II. Toda aquella agrupación, institución pública o privada, agricultores, hospitales, comercios e industrias y ciudadanos que realizan, generan o transportan este tipo de residuos están obligados a contratar empresas especialistas en recolección y disposición final de los distintos tipos de residuos peligrosos; y
- III. Los prestadores de servicios que manejan productos potencialmente peligrosos están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en esta materia

CAPITULO VI. DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES.

Artículo 122. El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de los parques y jardines dentro del Municipio; asimismo coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

Artículo 123. Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán a creadoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

Artículo 124. En todo caso el Ayuntamiento para el mantenimiento de calles, parques, áreas verdes y recreativas, llevará a cabo, en forma permanente, las siguientes funciones:

- I. Mantener las áreas verdes libres de basura y otros desechos;
- II. Podar árboles, plantas de ornato, y otros arbustos pertenecientes a la infraestructura municipal, escuelas, y centros colectivos;

- III. Mantener en estado óptimo y saludable la vegetación ornamental de nuestro Municipio;
- IV. Regar y cuidar los árboles en parques y jardines, así como implementar la prohibición de encalar o pintar los troncos de los árboles ubicados en los jardines municipales; y
- V. Mejorar los parques, jardines, centros colectivos, e infraestructura escolar del Municipio, así como las actividades que devengan de la delegación de funciones de otras unidades administrativas.

CAPÍTULO VII. DE LOS PANTEONES.

Artículo 125. El Ayuntamiento brindará el servicio público de panteones en la Cabecera Municipal y en su caso, en los panteones que se habiliten en las localidades en términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 126. Por los servicios de panteones propiedad municipal se pagarán los derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables, contando con el permiso necesario expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 127. La única Autoridad competente en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, para autorizarlas inhumaciones y cremaciones es la Oficialía 01 del Registro Civil, mediante autorización escrita y expedida legalmente por la Autoridad Sanitaria, y quien además se asegurará de la defunción con el certificado. Atendiendo los usos y costumbres de las diferentes Delegaciones en coordinación con sus autoridades comunitarias. Solo en el caso de ausencia y notoria urgencia el Secretario de Ayuntamiento podrá otorgar un permiso provisional para la excavación.

Artículo 128. La única autoridad competente para otorgar un permiso de exhumación, lo será la Autoridad Sanitaria.

Artículo 129. Queda estrictamente prohibido irrespetar al panteón, así como tumbas con actos de hechicería o chamanismo; los infractores serán sancionados, conforme a normas aplicables en la materia;

Artículo 130. El Panteón Municipal estará abierto al público de 8:00 a 19:00 horas de lunes a domingo. Todo lo relacionado a panteones será regulado conforme al Reglamento respectivo.

TITULO SÉPTIMO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

CAPITULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 131. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 132. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, es la dependencia encargada de dar cumplimiento a los fines de seguridad pública, orden vial, la Secretaría Técnica de Seguridad Pública y el Centro de Control y Comando Municipal. El objetivo principal de esta Comisaría es salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos y prevenir la comisión de delitos, con estricto apego a la legalidad y el respeto de los derechos humanos, así como auxiliar a la población en casos de desastre o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o patrimonial. Estará bajo la supervisión de un director nombrado a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 133. La seguridad pública, en el rubro de la administración municipal está a cargo de la Presidenta Municipal, y tienen como fines:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del municipio;
- II. Inhibir conductas delincuenciales, a través de la implementación de rondines en puntos estratégicos;
- III. Proteger la integridad física y los bienes de los vecinos y habitantes del municipio;

- IV.** Auxiliar en el ámbito de su competencia, a las autoridades federales, estatales y municipales;
- V.** Intervenir en los casos de flagrancia, asegurando a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas, y poniéndolos a la disposición de la autoridad competente;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente bando y en los reglamentos municipales;
- VII.** Vigilar el absoluto respeto a las garantías individuales de los habitantes del municipio.

Artículo 134. Son autoridades municipales en materia de la seguridad pública, las siguientes:

- a)** El Ayuntamiento;
- b)** La Presidenta Municipal;
- c)** El Director de Seguridad Pública y Vialidad; y
- d)** Los integrantes de las instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 135. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I.** Tener conocimiento del Programa Municipal de Seguridad Pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- II.** Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- III.** Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;
- IV.** Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública, expidiendo los lineamientos necesarios para su verificación, y
- V.** Las demás que les señalen las leyes aplicables.

Artículo 136. Son atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de seguridad pública las siguientes:

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con instituciones de seguridad pública federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- IV. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, lineamientos, convenios y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- VII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 137. El personal de seguridad pública y orden vial tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento; así como cumplir cabalmente con los lineamientos que en la materia expida el Cabildo.

CAPÍTULO II. DE LA VIALIDAD.

Artículo 138. El Ayuntamiento generará y ejecutará estrategias y acciones a fin de garantizar la vigilancia, el orden y el adecuado uso de las carreteras, caminos, calles y vialidades primarias y secundarias ubicadas dentro del territorio municipal.

Artículo 139. Corresponden a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, las atribuciones en materia de vialidad que a continuación se enlistan:

- I. Realizar los estudios técnicos que se precisen para satisfacer las necesidades orientadas al reordenamiento en las vialidades del municipio; así mismo, única y exclusivamente la autoridad municipal autorizará la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos, dentro del territorio municipal;
- II. Coordinar acciones de educación vial en los centros docentes, en las localidades y entre los miembros de la sociedad civil, a fin de promover la cultura vial entre la población;
- III. Proponer y ejecutar cambios de sentido de la circulación en vías públicas de jurisdicción municipal, previo estudio que justifique su aplicación;
- IV. Retirar objetos o vehículos que se encuentren sobre la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas;
- V. Colocar y dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad de las vialidades municipales;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones en materia de seguridad pública y orden vial;
- VII. Determinar las vialidades de carácter municipal por las cuales se restringirá la circulación del transporte de carga tipo pesado, a fin de garantizar un mejor cuidado y mantenimiento de dichas vialidades;

- VIII.** Previa autorización por la autoridad correspondiente, auxiliar para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la administración, y
- IX.** Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICI TAXIS.

Artículo 140. Para efectos de este Bando Municipal se entenderá por servicio público en su modalidad de bici taxis, el vehículo destinado al transporte de pasaje y construido bajo el principio de la bicicleta, accionado con tracción humana, con una capacidad de dos a tres personas como máximo sentadas y su conductor.

Artículo 141. Los vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis que circulen en el Municipio, deberán contar con una ficha de control respectiva que determine el Ayuntamiento de Tenango del Aire, cumpliendo con el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México. Quien conduzca deberá portar identificación expedida por la agrupación a que corresponda en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 142. La violación a lo establecido en los artículos que anteceden, será sancionada con multa de 5 a 50 UMA, la sanción se incrementará en caso de ser reincidente. La supervisión vial de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, tendrá la facultad para que en caso de que quien conduzca contravengan alguna de las disposiciones de este capítulo, sea puesto a disposición del Juzgado Cívico, para la calificación y sanción correspondiente y si fuera necesario trasladar dicho vehículo mediante el servicio de grúas.

Artículo 143. Queda prohibido a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis o sus derivados transitar en el Centro Histórico del Municipio, Avenidas principales y sus colindancias, con excepción de las vialidades que se establezcan en los convenios suscritos entre la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y cada una de las organizaciones de bici taxis.

Artículo 144. Queda prohibida la circulación para la prestación del servicio público en su modalidad de bici taxis, a quien no se encuentren dentro de una Asociación Civil reconocida por las Autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 145. La Secretaría Técnica será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 146. El municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe la Presidenta Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal. La Presidenta del Consejo Municipal deberá informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de la instalación respectiva.

El municipio instalará su Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que se reconoce como órgano colegiado integrante del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, que tienen por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, facilitar la coordinación institucional requerida para dar seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal en sus respectivos ámbitos de competencia, generar mecanismos efectivos de participación ciudadana en la materia, y difundir entre la población los resultados de sus acciones, siempre que la información que se pretenda difundir no esté considerada en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como detectar y definir los factores a contrarrestar sobre inseguridad pública y generar actividades orientadas al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana.

Las sesiones serán convocadas por cualquiera de los integrantes de la mesa directiva con cinco días hábiles de anticipación en caso de ser ordinarias y veinticuatro horas tratándose de extraordinarias. Para que las sesiones del Consejo Municipal sean válidas se requiere la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes más uno.

La convocatoria deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que éste resolverá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 147. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- III.** Asumir, en el ámbito municipal, la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los programas de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.
- IV.** Proponer al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia y la delincuencia, necesarias o de interés del municipio que corresponda y su comunidad.
- V.** Proporcionar al Secretariado Ejecutivo, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia; y el delito en el municipio que corresponda.
- VI.** Elaborar propuestas de reformas al Bando Municipal y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas a la Presidenta Municipal para que las presente al Cabildo.
- VII.** Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal, por el Secretariado Ejecutivo o por los Consejos Intermunicipales.
- VIII.** Aprobar en los primeros treinta días naturales de cada año, su Programa Municipal de Seguridad, el cual será integrado o elaborado por el Director de Seguridad Pública Municipal y presentado en sesión de Consejo Municipal por el Presidente del Consejo.
- IX.** Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados, así como la implementación de estrategias para prevenir y combatir incendios forestales.
- X.** Proponer a la Presidenta Municipal la solicitud dirigida a la Secretaría de Seguridad para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Estado de México, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

- XI.** Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del municipio que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que por las características de los municipios se integren.
- XII.** Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.
- XIII.** Establecer un Sistema de Reconocimiento al Mérito Policial de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- XIV.** Establecer una estrategia de difusión sobre los acuerdos tomados por el pleno, así como de su cumplimiento y resultados logrados, siempre y cuando la información utilizada no se considere reservada o de carácter confidencial en los términos que establezcan las normas aplicables.
- XV.** Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales.

Artículo 148. El Consejo de Seguridad Pública Municipal tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento conforme a las leyes de la materia.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y la incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I.** Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II.** Planeación y Evaluación;
- III.** Estratégica de Seguridad;
- IV.** De Honor y Justicia;
- V.** Servicio Profesional de Carrera; y
- VI.** Las demás que determinen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

A. LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se integrará conforme lo establecido en la Sección Sexta, artículos 31 al 37 del Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.

Los municipios deberán integrar una Comisión Municipal para el desarrollo e implementación de programas, estrategias y acciones en materia de prevención social.

La Comisión Municipal, a través de su secretario técnico, reportará trimestralmente, al Centro Estatal, los avances de las acciones implementadas en la demarcación territorial de su competencia.

La Comisión Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será la Presidenta Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública o en su caso el titular del área de Prevención del Municipio.
- III. Al menos por seis vocales en materia de:
 - a) Educación.
 - b) Desarrollo Social.
 - c) Salud.
 - d) Obras Públicas.
 - e) Seguridad Pública.
 - f) Cultura.
 - g) Deporte.
 - h) Juventud.
 - i) El Sistema Municipal DIF.
 - j) Instituto de la Mujer.
 - k) Representante de la sociedad civil organizada

Los integrantes de la Comisión Municipal designarán a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o él titular, con excepción del Secretario Técnico.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal son honoríficos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.

B. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 149. Es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante Cabildo una Comisión de Honor y Justicia, que deberá vigilar en todo momento la conducta de todos y cada uno de los servidores públicos pertenecientes al cuerpo de seguridad pública y vialidad del Municipio dentro de un horario de trabajo, así como del exacto cumplimiento de sus funciones.

Artículo 150. La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tenango del Aire, México, está integrada por:

- a) Un Presidente: Que será elegido por la Presidenta Municipal y a consideración del Cabildo. Si por las funciones del Presidente de la Comisión no sea posible, será nombrada otra persona.
- b) Un Secretario: que será la o el titular de la Dirección Jurídico Consultiva del Municipio.
- c) Un Vocal: que será el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública Municipal o un integrante del cuerpo de seguridad.

Artículo 151. La Comisión de Honor y Justicia tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos en contra de los elementos de seguridad pública y vialidad, por cualquier queja o denuncia que realice la ciudadanía o servidor público con la misma calidad, o de oficio cuando la posible responsabilidad sea evidente.

Artículo 152. La Comisión de Honor y Justicia para la substanciación de sus procedimientos deberá acatar los lineamientos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y/o de su Reglamento Interno.

C. COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México y en términos de los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El objeto de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial es regular la carrera policial, estableciendo las bases normativas para su funcionamiento.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, establecida en la Institución Policial, estará integrada por:

- I. Un Titular, la Presidenta Municipal, voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, el titular del jurídico Municipal, con voz y voto;
- III. Un vocal, el Director de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- IV. Un vocal, Titular del Órgano Interno de Control Municipal, con voz y voto;
- V. Un vocal, Secretario Técnico del CMSP, con voz y voto.

TITULO OCTAVO. DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 153. De conformidad con la Ley General de Protección Civil; Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México; el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; la Ley Orgánica; el Bando Municipal y sus Reglamentos; el Ayuntamiento establecerá el consejo Municipal de Protección Civil, con la finalidad de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; su estructura y operación serán determinados conforme a lo que establezcan los ordenamientos citados.

El Consejo es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del sistema municipal de protección civil, que integrará a las Dependencias, Consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar las actividades de protección civil.

Artículo 154. Para efectos de la regulación del Consejo señalado en el presente capítulo, se atenderá a lo dispuesto por el reglamento interno municipal.

Artículo 155. La integración, el funcionamiento y la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará contenida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás ordenamientos legales aplicables. Para su eficaz funcionamiento, integrará el Consejo Municipal de Protección Civil; cuyo funcionamiento y atribuciones estarán regulados en los ordenamientos anteriormente mencionados, teniendo la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 156. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, con los grupos de voluntarios y la población en general.

En este sentido, el Ayuntamiento promoverá que el personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se actualice con los conocimientos en materia de Protección Civil, con la finalidad de contar con las acciones solidarias y participativas, con las personas, los servicios y los recursos para la prevención y atención de una emergencia o desastre. Con base a un análisis integral del riesgo, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta ante eventualidades y la vuelta a la normalidad, así como contar con planes, disposiciones, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera responsable se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. Asimismo, el Ayuntamiento dotará de las herramientas esenciales al Cuerpo de Protección Civil y Bomberos para la realización de sus labores.

Artículo 157. En materia de Protección Civil Municipal, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales en la materia, el Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cual es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, que tiene por objeto: regular las acciones de Protección Civil y Bomberos del Municipio, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 158. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará en conjunto con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y en caso necesario, con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación de la Federación.

Artículo 159. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, elaborará y actualizará permanentemente el instrumento denominado Atlas Municipal de Riesgos, lo cual permitirá recabar información sobre la infraestructura social y natural, esto con el fin de tener actualizadas las bases de datos y poder dar respuesta oportuna ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen antropogénico o natural.

CAPÍTULO II. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 160. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización general o extraordinaria expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamentación.

Artículo 161. El Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como para la supervisión de los lugares donde se pueden establecer para evitar el daño a las personas o los bienes.

Artículo 162. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos expedirá la opinión favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, así como la comercialización de artículos pirotécnicos de fabricación mexicana, quedando prohibida la comercialización de artículos pirotécnicos de origen distinto al nacional.

Artículo 163. La autoridad municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico a la persona que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 164. Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, bajo la opinión favorable y supervisión de Protección Civil y Bomberos, esta se realizará por pirotécnicos registrados, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en el entendido que el lugar de la quema deberá conservar en todo momento los requisitos y medidas de seguridad establecidos en la opinión favorable de Protección Civil, en el caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de las actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 165. Queda prohibida la fabricación, el almacenamiento y la venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales, edificios públicos, centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública, así como inmuebles o lugares donde se ponga en riesgo a la población, exceptuando los espacios destinados para ello por la autoridad municipal.

Artículo 166. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título será motivo de denuncia y sanción ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES EN LOS GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN GAS L.P Y EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS L.P.

Artículo 167. Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, supervisar, vigilar y sancionar a particulares que transporten cualquier tipo de materiales o sustancias peligrosas que no cuenten con las medidas de seguridad.

Artículo 168. Supervisar, vigilar y sancionar a quienes derramen y tiren materiales o sustancias peligrosas en la vía pública o lugares no autorizados dentro del municipio.

Artículo 169. Supervisar, vigilar y sancionar a las pipas expendedoras de gas L.P. que en flagrancia suministren su producto de manera ilegal en la vía pública, cerca de cualquier asentamiento humano y a los camiones repartidores de gas que generen contaminación auditiva con su claxon.

Artículo 170. Supervisar, vigilar y sancionar al personal de la unidad expendedora de gas L.P. que lleve consigo un pigtail y/o dispositivo para abastecer cilindros de gas.

Artículo 171. Supervisar, vigilar y sancionar a los responsables de los vehículos que transporten materiales peligrosos que pernocten en domicilios distintos a los referidos en la razón social del encierro correspondiente.

Artículo 172. Supervisar, vigilar y en su caso sancionar a los conductores de vehículos que transporten materiales peligrosos que se hagan acompañar de más de una persona como auxiliar y/o personas menores de edad.

Artículo 173. Supervisar, vigilar y en su caso sancionar a las unidades que comercialicen y/o suministren productos de gas L.P. en el territorio municipal, que no cuenten con el permiso correspondiente otorgado por el área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 174. Las estaciones de servicio o gasolineras podrán vender o suministrar directo a vehículos o a particulares en bidones de seguridad exclusivos para combustibles.

TITULO NOVENO. OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 175. Corresponde al municipio regular controlar y vigilar:

- I. Las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que se encuentren dentro del municipio;
- II. Las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio;
- III. El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos; y
- IV. La construcción de edificaciones que se realicen dentro del municipio, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad.

Artículo 176. Los predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras de asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio; debiendo obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias correspondientes en materia de asentamientos humanos.

Artículo 177. La regularización de vías públicas no autorizadas o aquellas que requieran aperturarse o inscribirse en el padrón de bienes públicos, se realizará ante la Sindicatura Municipal. Corresponderá a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la realización de los estudios técnicos necesarios, apoyándose de las instancias municipales que tengan conocimiento sobre las características de configuración de suelos y topografía, como son Catastro y ODAPAS del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México.

CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 178. Son atribuibles de las autoridades municipales en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

- II.** Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III.** Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV.** Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V.** Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI.** Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII.** Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII.** Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX.** Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

- XIII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV.** Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI.** Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII.** Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX.** Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII.** Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII.** Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

- XXV.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI.** Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- XXVII.** Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda, además de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda y proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- XXVIII.** Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- XXIX.** Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- XXX.** Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- XXXI.** Proponer a la Presidenta Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
- XXXII.** Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179. Las licencias de uso de suelo y de construcción se autorizarán de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, el cual únicamente podrá ser modificado siguiendo el procedimiento por el cual fue aprobado; mismo que se encuentra señalado en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado México.

Artículo 180. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano es el instrumento de planeación, aprobado y expedido por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, mediante el cual se incorporan los objetivos municipales de desarrollo urbano y en el que se expresa la normatividad de organización, a fin de prever el crecimiento y desarrollo del municipio.

Artículo 181. La evaluación de Impacto Estatal es el documento de carácter permanente, emitido por la Comisión de Impacto Estatal, que está obligado a tramitar cualquier persona que pretenda ejecutar un proyecto que generará un beneficio económico por los servicios que ofrecerá, pero que probablemente causará impactos sociales, ambientales, urbanos o de salud en las etapas de construcción y de operación.

Artículo 182. La Cédula Informativa de Zonificación, es el documento mediante el cual se informa el tipo de uso de suelo y características normativas y restricciones de un predio en específico, sin que éste genere ningún derecho.

Artículo 183. Toda documentación, para construcciones comerciales de hasta 1500 metros cuadrados, para giro comercial y vivienda unifamiliar, deberán de ingresar a través de la Ventanilla Única de Construcción Simplificada (VECS).

Artículo 184. De acuerdo a las necesidades y funciones de la Dirección, esta contará con:

- I. Notificadores;
- II. Supervisores;
- III. Ejecutores;
- IV. Inspectores; y
- V. Verificadores.

Mismos que serán habilitados únicamente por el Director, mediante correspondiente oficio de comisión.

CAPITULO III. DE LAS NOTIFICACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 185. Las notificaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas y el día sábado de 08:00 a 13:00 horas. El Director podrá habilitar para tal efecto días y horas inhábiles.

Artículo 186. Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas;
- II. Por vía electrónica, previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y
- III. Por cualquier otro medio que expresamente permitan las leyes aplicables.

CAPITULO IV. DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 187. Los verificadores, notificadores y/o ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano podrán verificar de oficio o a petición de parte, las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales, asimismo, están facultados para verificar que los titulares de las licencias, permisos o autorizaciones, observen las condiciones en que fueron emitidas mediante visita de verificación que practique en las construcciones en cualquiera de sus generalidades, propiedad o posesión del titular conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 188. El titular de la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, conforme a las atribuciones que les derivan del presente Bando Municipal, vigilará, controlará, inspeccionará, verificará y sancionará la actividad en materia de Desarrollo Urbano correspondiente de los particulares, quedando habilitado como autoridad administrativa facultada para revocar y cancelar, mediante procedimiento administrativo, las licencias, permisos y autorizaciones que no sean observadas por los titulares y aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Artículo 189. En materia de visitas de verificación y de substanciación del procedimiento administrativo común, el titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y los Verificadores Notificadores Ejecutores de dicha dependencia tendrán las facultades descritas en el presente capítulo.

Artículo 190. La inobservancia o trasgresión al presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia; el incumplimiento a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, cédula, licencia o autorización, así como el uso indebido que se haga de las mismas dará lugar a su cancelación o revocación, con las formalidades de Ley.

Artículo 191. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano hará del conocimiento del titular de la construcción, ampliación, modificación, instalación de estructurales y/o espectaculares o de su representante, por escrito debidamente fundado y motivado, las infracciones en que incurrió así como los preceptos legales aplicables, con el objeto de que desahogue su garantía de audiencia en el lugar, día y hora que se señale para ofrecer pruebas y alegar por sí o por representante o apoderado legal, una vez acreditado para tal efecto.

Para el desahogo de la audiencia a la que se refiere el párrafo que antecede, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO V. DEL USO DEL SUELO.

Artículo 192. La licencia de uso de suelo tiene por objeto designar el uso de suelo específico, de acuerdo a lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente publicado en la página oficial del Ayuntamiento; para el aprovechamiento de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

Artículo 193. Los requisitos para obtener la licencia de uso de suelo son los siguientes:

- I. Solicitud original firmada por el propietario o representante legal en formato autorizado;
- II. Croquis de ubicación que contenga las medidas correspondientes del predio;
- III. Documento que acredite la propiedad del inmueble;

- IV.** Identificación oficial vigente, o en su caso, documento con el que acredite la personalidad;
- V.** Acta constitutiva, en caso de tratarse de jurídico colectiva; y
- VI.** Evaluación de Impacto Estatal, en caso de requerirse. Todos los documentos con excepción de la solicitud deberán de presentarse en original y copia para su debido cotejo.

Artículo 194. En los casos que sean necesarios, se deberá de solicitar ante la Dirección, según corresponda el cambio de uso de suelo, densidad, intensidad o altura de la edificación.

Artículo 195. El cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura de edificación, consiste en cambiar el uso de suelo de un predio en específico, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, a otro que al efecto se determine compatible, cuando sea necesario, así como la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura.

Artículo 196. Los requisitos para obtener el cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, son los siguientes:

- I.** Solicitud de cambio de uso de suelo;
- II.** En caso de ser persona jurídico colectiva, acta constitutiva;
- III.** Si no es el propietario quien lo solicita, presentar poder notarial;
- IV.** Plano de localización del predio con sus medidas y colindancias georreferenciado en coordenadas UTM;
- V.** Memoria descriptiva, la cual contendrá:
 - a)** Características físicas del predio;
 - b)** Características de la superficie del predio;
 - c)** Accesos viales;
 - d)** Colindancias;
 - e)** Nombres de las calles circundantes; y
 - f)** Descripción de las actividades que se pretenden realizar.

- VI.** Anteproyecto arquitectónico.
- VII.** Dictamen de factibilidad de servicios cuando no sean cambios que causen impacto urbano, o Dictamen Único de Factibilidad cuando sea un cambio de impacto urbano;
- VIII.** Dictamen técnico aprobado por el Cabildo Municipal; y
- IX.** Opinión favorable expedida por la Dirección.

CAPÍTULO VI. DE LAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 197. Toda construcción se sujetará a las disposiciones del Libro Quinto, Décimo Octavo del Código Administrativo y al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo y del presente Bando Municipal.

Artículo 198. Para la ejecución de cualquier construcción se requerirá la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción establecidos en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo.

Artículo 199. Para la obtención de la licencia de construcción, será necesario contar previamente con la respectiva constancia de alineamiento y número oficial; así como con la licencia de uso de suelo.

Artículo 200. Para la ejecución de cualquier tipo de construcción, se deberá de observar la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo contenida en la licencia de uso de suelo autorizada.

Artículo 201. Una vez cumplidos con todos los requisitos señalados para solicitar la licencia de construcción, la Dirección deberá otorgar o negar, dando respuesta en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud; una vez reunidos todos los requisitos de ley. La solicitud de licencia de construcción deberá de hacerse mediante el formato oficial expedido por el municipio para ello; misma que podrá ser descargada a través de la página oficial del Ayuntamiento.

Artículo 202. La licencia de construcción tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha en la que ésta se expida.

Artículo 203. Si el plazo que ampara la licencia no es suficiente para la conclusión de la obra, se podrá otorgar una prórroga tantas veces lo requiera el solicitante; previo pago de los derechos correspondientes. Dicha prórroga se deberá solicitar dentro de la vigencia de la respectiva licencia de construcción.

CAPÍTULO VII. DE LAS CONSTANCIAS PARA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 204. La Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá las siguientes constancias:

- a) Alineamiento y Número Oficial;
- b) De Terminación de Obra; y
- c) De Suspensión de Obra.

Artículo 205. La constancia de alineamiento y número oficial es el documento expedido por el municipio, mediante el cual se delimita la colindancia de un inmueble determinado con respecto a la vía pública adyacente; precisando las restricciones de construcción y el número oficial que le corresponda.

Artículo 206. La constancia de suspensión de obra, es el documento oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a solicitud expresa del titular, mediante la cual se interrumpe el tiempo de vigencia de la licencia de construcción. Esta será solicitada durante el periodo de vigencia de la licencia de construcción o su prórroga; otorgando la suspensión del plazo concedido por una sola vez y por un tiempo máximo de un año. Si concluido el término de un año de la suspensión no se realiza la activación de la licencia de construcción correspondiente, se cobrarán los derechos de la licencia anualmente, tal como lo establecen el Código Administrativo y el Código Financiero vigentes.

Artículo 207. La constancia de terminación de obra, es el documento expedido por el municipio, mediante el cual se hace constar la terminación de los trabajos de diferentes tipos de obras privadas que, previa expedición de licencia de construcción, se llevan a cabo dentro del territorio municipal. El carácter de este trámite cierra el proceso administrativo de la licencia de construcción y constituye el instrumento con el cual el ciudadano registra ante catastro municipal, la modificación de construcción existente en la cédula predial.

Artículo 208. La Dirección deberá de revisar que se cumpla con todos los requisitos señalados y deberá otorgar o negar la respectiva constancia, dando respuesta en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud que reúna todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 209. Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso. Los estacionamientos públicos o privados deberán contar con cajones de estacionamiento para personas en situación de discapacidad, debidamente señalizados. El área destinada al estacionamiento no podrá tener una superficie menor al mínimo requerido por su uso; asimismo, no se permitirá el establecimiento de usos distintos que disminuyan el área de estacionamiento o que afecten de alguna forma las normas mínimas de seguridad, accesos y circulación de vehículos o peatones.

Artículo 210. Para la regularización de obra en cualquier uso de suelo, cuyo inmueble no cuente con el espacio para cajones de estacionamiento al interior del predio, que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de cumplir con los cajones de estacionamientos faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para tal fin, o de un estacionamiento en funciones, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 250 m. del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento renovable al término de su vigencia, acompañado de croquis a escala en donde se demuestre la capacidad y funcionalidad del mismo para la demanda requerida.

Así mismo el propietario se deberá colocar en el estacionamiento el letrero con la leyenda “ESTACIONAMIENTO ANEXO EN (Domicilio)” que sea visible en la entrada del establecimiento.

Artículo 211. Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos, área libre y área permeable establecidos por los Planes de Desarrollo Urbano; para su regularización tendrán las siguientes sanciones:

Multa por no cumplir con cajones de estacionamiento:

1. Comercio, 2.73 UMA por cada cajón faltante
2. Servicios, 2.22 UMA por cada cajón faltante, e
3. Industria, 2.62 UMA por cada cajón faltante.

CAPITULO VIII. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo 212. La dirección, por medio del titular del área, tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones;

- I.** Participar en la elaboración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II.** Expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento, número oficial, de terminación de obra y licencias de uso de suelo y de construcción;
- III.** Elaborar el Dictamen Técnico para la autorización de cambios de uso de suelo, del coeficiente ocupación, del coeficiente de utilización, densidad, intensidad y altura de edificaciones por parte del Cabildo;
- IV.** Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las licencias y autorizaciones de su competencia;
- V.** Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas en el ámbito de su competencia;
- VI.** Vigilar, en cumplimiento del Libro Quinto del Código Administrativo y sus disposiciones reglamentarias, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que se emitan en la materia;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de las autorizaciones y licencias que otorgue;
- VIII.** Determinar las infracciones que cometan los particulares a las disposiciones de los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo y de su reglamentación; así como del presente Bando Municipal;
- IX.** Imponer medidas de seguridad y sanciones que establecen los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos;
- X.** Dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales cuando sea procedente; y
- XI.** Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y, aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

CAPITULO IX. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 213. Serán ordenadas por el titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en Libro quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento; el presente Bando Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, todos del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 214. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrá adoptar y ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I.** Retiro y aseguramiento inmediato de anuncios, estructuras, espectaculares, unipolares, enseres, muebles, instrumentos, instalaciones o equipos, materiales, sustancias y otros análogos;
- II.** Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles en los cuales se ejerza la construcción;
- III.** Evacuación;
- IV.** Clausura temporal o provisional, total o parcial de la unidad en donde se realice la construcción y/o colocación, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación o el levantamiento de la medida de seguridad;
- V.** Suspensión de actividades;
- VI.** Suspensión temporal de la actividad;
- VII.** Remisión a la autoridad competente;
- VIII.** Habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiese causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa. Quedando prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación;
- IX.** Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho.

CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES.

Artículo 215. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitirá y aplicará sanciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, en su jurisdicción territorial, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables, directamente o por conducto del Titular competente en la materia, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 216. Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones vigentes legales se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Demolición parcial o total de construcciones;
- VI. Revocación definitiva del permiso, de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados, cédula, autorización o concesión otorgada;
- VII. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

De 10 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades municipales correspondiente.

Artículo 217. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en el artículo anterior.

Artículo 218. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrá solicitar la intervención de la Tesorería Municipal para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

Artículo 219. Las sanciones administrativas se aplicarán independientemente de la exigibilidad de obligaciones fiscales y de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza en que hubiere incurrido el infractor.

Las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal; en caso contrario, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución por dicha Dependencia.

La imposición de sanciones y pago de multas no eximirá al infractor de la obligación de subsanar las irregularidades cometidas, así como de obtener en su caso las autorizaciones correspondientes.

CAPITULO XI. DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS.

Artículo 220. La autoridad municipal, podrá intervenir en la restauración y conservación del centro histórico y zonas arqueológicas artísticas e históricas, con la asesoría del Instituto Nacional de Antropología e Historia. De ninguna forma podrán autorizarse permisos para vendedores ambulantes ni tianguistas o comerciantes en el centro, parque o kiosco de la cabecera municipal, ni alrededor de estos sitios.

Artículo 221. La autoridad municipal, podrá intervenir con los lineamientos de restauración, conservación, pintura y estructura arquitectónica de fachadas con el fin de establecer homologación del primero, segundo y tercer cuadro del centro histórico del Municipio de Tenango del Aire, México.

Artículo 222. Para la demolición, modificación o reconstrucción de bardas o casas antiguas dentro del primero, segundo y tercer cuadro del centro histórico del Municipio de Tenango del Aire, México, deberá de solicitar autorización en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 223. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentales históricos o artísticos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos con el permiso correspondiente del Ayuntamiento y la asesoría del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Los que no tengan dicho permiso, serán sancionados y la obra suspendida conforme al presente Bando Municipal, su reglamento y la ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su caso.

Artículo 224. El Ayuntamiento establecerá programas de conservación, restauración, difusión y promoción del centro histórico, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, y será conforme al reglamento establecido por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México.

Artículo 225. Los propietarios de los bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y restaurados en términos del reglamento municipal, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes.

Artículo 226. Para la aplicación de las sanciones se considera a todos los inmuebles registrados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y el Ayuntamiento.

Artículo 227. Para toda la restauración y construcción por realizar en los monumentos históricos y artísticos se deberán ajustar a lo establecido en el reglamento municipal respectivo, así como en las zonas contempladas en el artículo anterior. Y contar con el permiso por escrito del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

CAPÍTULO XII. DE CATASTRO MUNICIPAL.

Artículo 228. El servicio público que proporciona el Ayuntamiento a través de Catastro es con el fin de tener el registro, identificación, localización y control de los inmuebles dentro del Municipio.

Artículo 229. Cuando el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) o la autoridad catastral municipal que practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, se deberán ejecutar a través del personal autorizado, debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios, o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

De la misma forma el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y la autoridad municipal, a costa de la parte interesada, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en los archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 230. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el Ayuntamiento.

La inscripción de los inmuebles en el padrón catastral municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 231. Es obligación de los propietarios, poseedores de los inmuebles en el Municipio, manifestar su valor dentro de los primeros días de cada año, asimismo las construcciones, modificaciones, demoliciones y/o cualquier modificación que haya sufrido la propiedad que afecte su valor catastral.

Artículo 232. Cuando se adquiera, fusione, divida o subdivida, lotifique, fraccione, cambio de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de algún terreno, se hará del conocimiento a la autoridad municipal, dentro de los primeros quince (15) días de cuando la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 233. Para todo servicio catastral, la o el usuario debe acreditar su interés jurídico o legítimo y cubrir los requisitos para poder expedir certificaciones y constancias de los documentos y datos que obren en su archivo o padrón catastral.

TITULO DÉCIMO. DE LA ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

CAPITULO I. DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 234. Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias y adecuadas para la prevención, restauración, conservación, y protección de los recursos naturales para el mejoramiento de la calidad ambiental, en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás leyes en la materia. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades.

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con los programas federales, estatales y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales, grupos vulnerables y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

- IV.** Diseñar e implementar campañas permanentes de concientización sobre los daños a la salud y al medio ambiente que causa el uso de materiales plásticos de un solo uso. Así como implementar acciones en el Municipio, que conlleven a sustituir de manera gradual el uso de materiales de un solo uso (plástico, unicel) por productos reutilizables elaborados con materiales reciclados o biodegradables.
- V.** Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; fomentando la cultura ambiental en el Municipio de Tenango del Aire, implementando cuando menos 2 campañas al año de protección al medio ambiente y recursos naturales (agua, energía eléctrica y residuos sólidos) en coordinación con los comités ejidales y comunales del Municipio.
- VI.** Las demás que señalen las leyes en materia ambiental.

Artículo 235. En el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, en materia ecológica de manera supletoria se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México y será vigilada por la Dirección de Ecología municipal o su equivalente.

Artículo 236. El Ayuntamiento a través del Plan de Desarrollo Municipal formulará e impulsará reglamentos, programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados por la Dirección de Ecología municipal o su equivalente coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del Municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 237. El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes del Municipio incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

Artículo 238. A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación de este, las autoridades municipales a través de la Dirección de Ecología Municipal o su equivalente velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior, se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 239. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal o su equivalente sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien dañe el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones. Así como la quema y disposición de residuos de cualquier tipo en áreas naturales que provoque cualquier contaminación.

De igual manera, se sancionará, en coordinación con otras autoridades y en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento: la cacería, captura y extracción furtiva de fauna y flora silvestre; el vertimiento directo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas naturales; la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas que provoquen ecocidio, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLÓGICA.

Artículo 240. Para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores suficientes para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

Artículo 241. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología o su equivalente en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en los diferentes usos y destinos que determinen los planes de Desarrollo Urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 242. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, la ampliación de obras públicas y privadas, las plantas industriales existentes en el territorio municipal, así como la realización de cualquier actividad que tenga como consecuencia el desequilibrio ecológico o en su caso que exceda los lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México y/o las Normas Oficiales Mexicanas, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal.

Artículo 243. La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;

- IV.** Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidos para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 244. Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente.

CAPÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA ECOLÓGICA.

Artículo 245.- Queda estrictamente prohibido a la población en materia ecológica:

- I.** Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;
- II.** Rebasar lo establecido por las normas oficiales mexicanas vigentes en lo referente a emisiones contaminantes;
- III.** Descargar aguas residuales al drenaje municipal, que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos o cualquier otro que afecten al ambiente;
- IV.** Desechar al drenaje el estiércol de animales;
- V.** Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones y energía lumínica;
- VI.** Depositar o arrojar basura, así como residuos desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes, baldíos y áreas públicas en general;
- VII.** Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;
- VIII.** Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señales como de preservación y control de contingencia ambientales;
- IX.** Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente;

- X.** Atentar contra la flora y la fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general;
- XI.** Utilizar agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando se esté en condiciones de utilizar agua tratada, así como usar agua corriente para lavar automóviles, banquetas, calles etc.
- XII.** A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública defecar, o no limpiar los desechos de los animales propiedad de los particulares;
- XIII.** Dañar árboles y plantas;
- XIV.** Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- XV.** Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua; y
- XVI.** La quema de rastrojo.
- XVII.** El sacrificio de animales en lugares distintos a los autorizados por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), conforme a lo dispuesto en el artículo 125 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA ECOLÓGICA.

Artículo 246. Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- I.** Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- II.** Mantener limpios los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos.
- III.** Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV.** Fomentar a sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio municipal;
- V.** Cumplir las acciones convenidas con la autoridad competente para la minimización de impactos ambientales;

- VI.** Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente de cualquier forma; y
- VII.** Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 247. Las zonas de restauración ecológica se constituirán en donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

Artículo 248. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VI. DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

Artículo 249. La Dirección de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de recabar información, implementar programas y/o acciones, difusión, asesorar, y coordinar con otras dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, todo lo relacionado con la actividad agropecuaria del municipio, para que esta última tenga crecimiento sostenible en beneficio de quienes desempeñan la actividad en referencia.

Artículo 250. La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con autoridades federales y estatales en materia de desarrollo rural sustentable;
- II.** Promover, concertar y coordinar ante las autoridades federales y estatales acciones de apoyos, incentivos de programas federales y estatales para beneficio de los productores del municipio;
- III.** Realizar planes y programas de promoción y desarrollo agropecuario y agroforestal, a través de la correspondiente unidad administrativa del Ayuntamiento;

- IV.** Impulsar estrategias de modernización en el sector agropecuario y agroforestal;
- V.** Fortalecer al sector agrícola promoviendo la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- VI.** Capacitar a la comunidad productora, de manera coordinada con las entidades federativas y estatales, programas de capacitación permanente para el sector agropecuario y agroforestal;
- VII.** Impulsar, promover y desarrollar programas de agroindustria, investigación en el sector agropecuario y forestal para mejorar la calidad e incrementar su producción para el mejoramiento económico de los productores;
- VIII.** Realizar en coordinación con las autoridades federales y estatales campañas permanentes para prevenir, combatir, plagas, enfermedades y siniestros que se presenten;
- IX.** Para la expedición de guías de movilización, la coordinación de desarrollo agropecuario tendrá a bien realizar dicha expedición, de acuerdo con el registro que tenga el ganado de cada productor del municipio, tales como las constancias pecuarias para persona física o jurídico colectivas que se dedique a la cría de alguna especie animal;
- X.** Prevenir el control de enfermedades y parásitos externos e internos en las principales especies de ganado de la región, realizando en coordinación con entidades federales, estatales e intermunicipales campañas zoonosanitarias; y
- XI.** Instalar un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el Reglamento respectivo.

Artículo 251. Queda de carácter obligatorio a todos los apicultores informar a las instancias municipales de ecología, desarrollo agropecuario y protección civil la introducción y ubicación de sus apiarios; así mismo respetando la normatividad estatal como la Ley de Apicultura del Estado de México. En caso de incumplimiento se procederá como marcan dichas leyes.

Artículo 252. Con base en la Norma Oficial Mexicana 015 SEMARNAT/AGRICULTURA-2023, queda obligado a todos los ciudadanos que realicen quema de rastrojo avisar con quince días de anticipación y atenerse a las restricciones y obligaciones que se presentan en dicha norma. En caso de incumplimiento se procederá como marca la ley correspondiente.

TITULO DÉCIMO PRIMERO. DEL DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 253. Para el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento social con un rostro humano de los habitantes del municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, realizará las siguientes acciones:

- I.** Promover, incentivar, gestionar y coordinar todos los programas que sean necesarios para el desarrollo social del municipio;
- II.** Desarrollar líneas de acción para mejorar las condiciones de vida de los grupos socialmente rezagados, sobre todo en temas de vulnerabilidad como salud, educación, vivienda y alimentación;
- III.** Revertir las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados territorialmente en el municipio, vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter estatal y federal de esta materia;
- IV.** Impulsar el funcionamiento de los consejos e instancias de participación ciudadana relacionadas con temas del desarrollo social y productivo del municipio, de conformidad con las normas federales, estatales y municipales respectivas;
- V.** Fomentar condiciones de apoyo social que impulsen el desarrollo y generen oportunidades para la población del municipio; y
- VI.** Evaluar y dar seguimiento a los diferentes programas sociales a fin de conocer su impacto en el municipio y así contribuir a la focalización de los mismos de manera adecuada según las necesidades de cada localidad.

CAPÍTULO II. DE LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 254. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud contribuirá a mejorar la salud de la población de comunidades, participando de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Artículo 255. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 de la Constitución Federal y del Libro Segundo del Código Administrativo, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, así como en la promoción y aplicación de medidas de prevención y seguridad con motivo de cualquier emergencia sanitaria;
- IV. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas;
- V. Desarrollar acciones que eviten accidentes domésticos, así como la capacitación de Primeros Auxilios que ayuden a atender de manera inmediata alguna contingencia en el hogar o comunidad; y
- VI. Desarrollar acciones y programas tendientes a la promoción y prevención de las enfermedades bucodentales a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 256. El Comité Municipal de Salud, el Comité Municipal Contra las Adicciones y el Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, son órganos auxiliares del Ayuntamiento que tienen por objeto ser el foro de consulta, concurrencia, concertación de programas y acciones en materia de salud y riesgos sanitarios.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL.

Artículo 257. De conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 124 Bis, el Ayuntamiento establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, el cual dependerá de la Dirección de Salud en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y tendrá la finalidad de:

- I.** Proteger y regular la vida, el crecimiento y el sacrificio de las especies animales útiles y de compañía al ser humano;
- II.** Promover la tenencia responsable, el trato digno y humanitario de los animales en el Municipio;
- III.** Promover la salud y el cuidado de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV.** Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;
- V.** Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto del Estado como del Municipio;
- VI.** Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como la vida animal; y
- VII.** Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas de desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootécnicos.

Artículo 258. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de espacio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales. Los propietarios, poseedores o encargados de animales caninos, tienen prohibido realizar peleas de los mismos, incitar a los animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos. En caso de agresión por parte de algún animal, el propietario deberá asumir la responsabilidad de los daños y/o lesiones causadas.

Artículo 259. Los propietarios de caninos o felinos están obligados a responsabilizarse de éstos, realizando acciones necesarias para que permanezcan en el interior de su domicilio con la finalidad de evitar, que molesten, ataquen, agredan o lesionen a personas y a otras especies.

Los habitantes de Tenango del Aire, deberán de notificar a la autoridad municipal la presencia de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos o presumiblemente contagiados de rabia.

La persona que alimente a canes y/o felinos en situación de calle sobre la vía pública; será responsable de la severidad de los daños que cause a personas y a otras especies.

Se impondrán sanciones administrativas, multas de unidades de actualización vigentes, en coordinación con las autoridades competente de la PROPAEM a los propietarios y/o felinos que causen daños de primer, segundo y tercer grado a personas y a otras especies.

Artículo 260. La integración, el funcionamiento y la operación del Centro de Control y Cuidado Animal, estarán contenidos en los ordenamientos estatales y municipales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV. EDUCACIÓN Y CULTURA.

Artículo 261. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; tendrá la supervisión a lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, impulsara diferentes formas de relación social, como actividades culturales y recreativas, para la convivencia armónica fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género con el objeto fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y el tejido social.

Artículo 262. En conjunto con la Coordinación Municipal de Bibliotecas ofrecerán en forma democrática los servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios. Los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública permitirán a los tenanguenses adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber.

El municipio dentro de su respectiva jurisdicción promoverá el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales que a través de éstas se otorguen.

CAPÍTULO V. DEL DEPORTE.

Artículo 263. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar, impulsar, desarrollar, coordinar y organizar la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles;
- II. Gestionar, fomentar y promover la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados; y
- III. Procurar la conservación de las instalaciones deportivas y recreativas para atender adecuadamente las demandas que requiere el municipio.

Así mismo establecerá el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, integrado por el consejo municipal y la coordinación de la materia, clubes, ligas y equipos de cualquier tipo de actividad deportiva reconocida, registrados ante las autoridades municipales. El Instituto Municipal se vincula e inserta en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional del Deporte.

CAPÍTULO VI. TURISMO.

Artículo 264. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo impulsará diferentes formas de relación social, como actividades turísticas y recreativas, incentivará el desarrollo turístico del Municipio procurando ser un atractivo para los visitantes, posicionándolo como uno de los destinos más importantes del Estado. Dentro de sus principales atribuciones se encuentran:

- I. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;
- II. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- III. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

CAPÍTULO VII. DEL EMPLEO.

Artículo 265. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover estrategias que apoyen la generación de empleos;
- II.** Crear programas para generar oportunidades de empleo;
- III.** Gestión de programas Federales y Estatales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema Nacional de empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado de México; y
- IV.** Crear convenios con los buscadores de empleo el calendario de las Ferias de Empleo.

CAPÍTULO VIII. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 266. El Gobierno Municipal adoptará una política con perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración con el propósito de alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el adelanto de las mujeres en la esfera pública y el acceso a una vida libre de violencia para niñas, adolescentes y mujeres dentro de la institución y entre la población del municipio.

Artículo 267. La igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 268. El Ayuntamiento, promoverá la política de transversalizar la perspectiva de género en la administración municipal y en la sociedad en general, conforme a las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y promover en la Administración Pública Municipal el programa estratégico de igualdad, en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como implementar la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación;

- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal, mediante el Sistema de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia hacia mujeres, según la legislación vigente;
- III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- IV. Transversalizar la perspectiva de género en las actividades de la Administración Pública Municipal para que puedan patrocinar en todos sus programas y acciones mediante cuotas de género que permitan el adelanto de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo social, así como el lenguaje incluyente y no sexista, mismos que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género, respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la conciliación entre la vida familiar y laboral en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- VI. Operar y promover las líneas de atención inmediata para víctimas de violencia de género, prestando el servicio durante las 24 horas del día, los 365 días del año; y
- VII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 269. Las y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o ejerzan violencia de género en cualquiera de sus dimensiones, serán sancionados en términos de las leyes aplicables, sin perjuicio de las penas que resulten por la comisión de algún delito.

Artículo 270. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de la Mujer como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, proporcionarán a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Igualdad de Género la información actualizada, a fin de alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre casos de violencia contra las mujeres.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA JUVENTUD Y LA DIVERSIDAD SEXUAL.

CAPÍTULO I. ATENCIÓN A LA JUVENTUD.

Artículo. 271. El Instituto Municipal de la Juventud, es la dependencia encargada de impulsar y fomentar, a través de programas sociales, el correcto desarrollo de juventud en todos los ámbitos, con el objeto de encausar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en el Municipio, en un marco de respeto, desarrollo e igualdad.

Artículo 272. Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, formulará planes y programas encaminados a atender las necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional de la juventud.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 273. El ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud de Tenango del Aire, Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que la Presidenta Municipal le soliciten conforme a la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;

- III.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los infantes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando lo requieran;
- IV.** Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Municipal de Tenango del Aire, Estado de México;
- V.** Fungir como representantes del Gobierno Municipal de Tenango del Aire en materia de juventud, cuando la Presidenta Municipal solicite su participación ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones Privadas, Sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones;
- VI.** Ser un órgano que represente al Gobierno Municipal en el ámbito juvenil y que promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico;
- VII.** Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno;
- VIII.** Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan tener conocimiento de la labor y acciones que realiza el Gobierno Municipal y del Instituto Municipal de Atención a la Juventud entre los jóvenes del Municipio;
- IX.** Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;
- X.** Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud del Municipio;
- XI.** Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;
- XII.** Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien un desarrollo en temas como lo son el intelectual, cultural, profesional, económico, educativo, deportivo y de equidad de género;

- XIII.** Promover entre los jóvenes una cultura de respeto y equidad de género, en los ámbitos familiares y cívicos;
- XIV.** Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginación y enfrentan la discriminación y desvalorización por razones de sexo y género;
- XV.** Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral; y
- XVI.** Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ellos su participación individual y colectiva.

CAPÍTULO III. DIVERSIDAD SEXUAL.

Artículo 274. La diversidad sexual y de género, también conocida como diversidad sexogenérica, hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

Eliminar este tipo de discriminación requiere de educación integral en sexualidad en la que niñez, adolescencias y juventudes desarrollen y fortalezcan destrezas, habilidades y valores para transformar patrones valorativos y de conducta desde el respeto a sus diferencias sexuales y de género.

CAPÍTULO IV. COMUNIDAD LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL y QUEER (LGBTBTIQ+).

Artículo 275. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe en su artículo 1º cualquier tipo de discriminación por motivos de sexo y género, tanto a los servidores públicos como a los particulares; para poder prevenir estas situaciones existen diversas leyes, entre las que destacan la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 276. La orientación sexual y la identidad de género son parte fundamental de la vida de las personas, son características de todos los humanos, sin embargo, ambas han sido motivo de actos de discriminación y violaciones a los derechos humanos. Las personas que por lo general han sido víctimas de estos actos y violaciones son las personas que se auto adscriben o identifican como Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.

Artículo 277. Las poblaciones de la diversidad sexual y de género tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Derecho a la libertad, a la integridad y la seguridad personal y colectiva;
- II. Derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia;
- III. Derecho al acceso a la salud;
- IV. Derecho a la educación;
- V. Derecho al trabajo y garantías laborales;
- VI. Derecho a la participación política;
- VII. Derechos sexuales y reproductivos;
- VIII. Derecho a la igualdad y no discriminación;
- IX. Derechos culturales; y
- X. Derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 278. La Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual tendrá como finalidad realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas independientemente de su identidad de género u orientación sexual para evitar de manera corresponsable la exclusión, el maltrato y la discriminación.

Artículo 279. La Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de identidad y diversidad sexual:

- I. Promover y visibilizar los derechos de la población LGBTTTIQ+ en el municipio de Tenango del Aire, apoyar en la inclusión social para garantizar una vida digna y el goce pleno de los derechos humanos.

- II.** Combatir la reproducción de prácticas homofóbicas al interior de las dependencias y en los servicios que brindan las instituciones, con la finalidad de avanzar hacia la efectiva equiparación de derechos y condiciones entre las personas y asentar el principio de igualdad como valor central de las políticas públicas en una sociedad democrática;
- III.** Sensibilizar y capacitar a personas servidoras públicas en materia de No Discriminación.
- IV.** Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- V.** Promover la instalación de canales de comunicación con los diversos colectivos, grupos u organizaciones que participen en la promoción y protección de derechos en temas de identidad y diversidad sexual, con presencia en el municipio y el estado;
- VI.** Coordinar con las autoridades competentes la realización de acciones y estrategias tendientes a la promoción cultural para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad sexual y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;
- VII.** Coordinar a través de Comunicación Social, se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en la página oficial del Ayuntamiento;
- VIII.** Coordinar y vigilar el acceso a los servicios públicos de salud;
- IX.** Coadyuvar en la apertura de espacios laborales, que facilite la inclusión social y el respeto a los Derechos Humanos de las personas de la comunidad LGTBTTTIQ+; y
- X.** Las demás que establezca el Ejecutivo, el Ayuntamiento, así como la Legislación relativa y aplicable.



TITULO DÉCIMO TERCERO. DE ATENCIÓN A LA MUJER.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 280. El Instituto de la Mujer; constituye la instancia del municipio, con carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujeres; propiciando con ello comunicar y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 281. El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la dirección de atención a la Mujer, así como de sus funciones.

Por lo tanto, se crea el Instituto de la Mujer de Tenango del Aire, México, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 282. El objetivo de la Dirección de Atención a la Mujer será impulsar y apoyarla aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral, educativo, salud, igualdad, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 283. El Ayuntamiento a través del Instituto de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres del municipio, conforme a lo instituido en las leyes de carácter federal y estatal;
- II.** Desarrollar acciones que divulguen la equidad e igualdad de género en la vida cotidiana, cultural, económica y social del municipio;
- III.** Contribuir al diseño e implementación de programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo pleno e integral de las mujeres;

- IV.** Diseñar acciones que motiven a las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento para que desde su área administrativa contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V.** Difundir campañas sobre prevención de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades;
- VI.** Auxiliarse de las áreas de la administración pública municipal para otorgar atención jurídica y psicológica a las mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia;
- VII.** Canalizar los casos que estime conveniente, a instituciones tales como: Refugios, Albergues Temporales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Hospitales, Ministerio Público y Secretaría de la Mujer;
- VIII.** Generar convenios, acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas para erradicar la violencia y fomentar la equidad e igualdad de género.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 284. El desarrollo económico del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes:

- I.** Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II.** Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Título Sexto del Libro Noveno del Código, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III.** Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas y productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

- IV.** Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;
- V.** Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población; y
- VI.** Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 285. Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Tenango del Aire, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 286. Compete a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la Ventanilla Única de gestión.

Artículo 287. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el Servicio Municipal de Empleo;
- II.** Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, el financiamiento para la integración, gestión y seguimiento de los proyectos productivos para atraer inversión;
- III.** Promover, generar y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Tenango del Aire, a la inversión productiva, tanto en foros estatales como nacionales e internacionales;
- IV.** Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad empresarial, y difundir sus resultados;

- V.** Preservar la actividad artesanal, alentando las formas asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala y adquirir una identidad municipal, e impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- VI.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes con la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y el abasto de bienes y servicios de buena calidad en el municipio;
- VII.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;
- VIII.** Fomentar la creación de cadenas productivas de las micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- IX.** Establecer programas de apoyo e impulso de negocios familiares;
- X.** Promover y difundir ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
- XI.** Desarrollar programas y actividades dirigidos a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio;
- XII.** Elaborar y mantener actualizado el padrón de comerciantes asentados en el municipio; y
- XIII.** Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II. DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 288. Para el ejercicio de cualquier actividad de particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento, a través del Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 289. La autorización, licencia o permiso que expida el área de Licencias y Reglamentos, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 290. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;
- III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- IV. La emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;
- V. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal se otorgarán permisos, previos dictámenes de las autoridades de vialidad y de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera), previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México; y
- VII. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o bien considere el Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

Artículo 291. Los derechos que concede la autorización, licencia, permiso o dictamen son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Artículo 292. Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida.

Artículo 293. El área de Licencias y Reglamentos podrá habilitar personal de las diferentes áreas administrativas como apoyo para operativos y diligencias relativas al ordenamiento y los procedimientos para hacer cumplir los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como coordinarse con elementos de seguridad federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO.

Artículo 294. Se requiere, licencia vigente de funcionamiento expedido por el Área de Licencias y Reglamentos, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; y
- II. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.

Ninguna unidad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o permiso provisional respectivo. Toda unidad económica que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente. Asimismo, dicha licencia de funcionamiento estará supeditada a la objeción del dictamen de protección civil de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo. Las unidades económicas no podrán extenderse, ni invadir la vía pública.

Artículo 295. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de toda unidad económica en el Municipio, se emitirá el dictamen de protección civil por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en los artículos 6.25 bis del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa estatal y municipal aplicable; así como visto bueno en materia de cuidado y preservación ambiental por la Dirección de Ecología.

Artículo 296. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente o la normatividad aplicable al caso concreto.

Para el caso de que la unidad económica, no se considerará dentro del supuesto señalado en el párrafo que antecede, los horarios de operación serán los siguientes:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; y
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario, previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal o el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 297. El área de Licencias y Reglamentos podrá restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, así como en las unidades económicas cuando se establezca la Ley Seca.

Artículo 298. El área de Licencias y Reglamentos controlará y emitirá la orden de pago por el derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores conforme a la reglamentación correspondiente.

Artículo 299. El área de Licencias y Reglamentos está facultada para verificar e inspeccionar el cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, así como requerir, en su caso, a quienes presenten irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio, en coordinación con la Tesorería Municipal.

Artículo 300. El área de Licencias y Reglamentos podrá revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de todas las unidades económicas y centros de diversión, especialmente, en los espacios cerrados a los que acudan jóvenes y adolescentes.

Artículo 301. El área de Licencias y Reglamentos verificará que las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento expirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Asimismo, dichas unidades económicas tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, no vender bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y realizar campañas de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes, en los cuales queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad.

Artículo 302. El área de Licencias y Reglamentos, regulará toda actividad comercial y de servicios realizada en puestos fijos, semifijos, el comercio en mercados públicos, municipales, tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, los que se instalan en las vías públicas y áreas de uso común y el que ejerce a través de vehículos, también será de su competencia lo referente a la publicidad en vía pública, en cualquiera que sea su formato y de mensajes sonoros conocidos como perifoneo, degustaciones, así como también filmaciones y/o actividades realizadas en la vía pública, emitiendo, en su caso, el permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de dichas actividades que, de igual manera, se desarrollen en la vía pública o áreas de uso común, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 303. Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante en los centros urbanos, frente a los edificios públicos e históricos y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, con apego a la normatividad aplicable, por lo cual el Ayuntamiento, a través del Área de Licencias y Reglamentos, tiene la facultad para reubicar o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública.

CAPÍTULO IV. DEL DICTAMEN DE GIRO.

Artículo 304. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de ventas de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 305. El Comité a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Área de Licencias y Reglamentos, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Ecología, Coordinación de Protección Civil, un representante del Sector Empresarial, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante del Órgano Interno de Control Municipal. Será presidido por la Presidenta Municipal o quien ésta determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las unidades de alto y mediano impacto previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.

Artículo 306. Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 307. Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificara al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgara un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Artículo 308. Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia de Dictamen de Giro.

Artículo 309. Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de esta, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles. De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente. Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de esta y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 310. Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 311. Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que se dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder de los quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

Artículo 312. Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no menor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Artículo 313. Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

Artículo 314. Se deberá destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento.

Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.

Artículo 315. Los salones, jardines o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen de Giro, en termino de los dispuesto en el Bando Municipal.

Artículo 316. Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

Artículo 317. La Dirección de Desarrollo Económico y el Área de Licencias y Reglamentos, crearán y actualizarán el registro de las unidades económicas, que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de licencias de funcionamiento.

Artículo 318. El Área de Licencias y Reglamentos solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.



Artículo 319. La placa autorizada por el Área de Licencias y Reglamentos que deberán utilizar las unidades económicas establecerá lo siguiente: “Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas”, misma que se le asignará un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial de la Administración Pública Municipal.

Artículo 320. La unidad económica donde se venda o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la Licencia y Aviso de la COFEPRIS, para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual se deberá colocar en un lugar visible, dentro de la propia unidad económica.

Artículo 321. A los titulares de las unidades económicas que, para la obtención del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa se harán acreedores a una multa.

Artículo 322. Además de lo señalado el Área de Licencias y Reglamentos o la autoridad equivalente, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionara con clausura temporal o permanente, según corresponda.

CAPÍTULO V. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

Artículo 323. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial que opera de conformidad con el programa especial para otorgar la licencia de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el Municipio y revalidación de la licencia municipal de funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y de aquellas cuyas actividades se incluyan en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México.

Estará a cargo del Área de Licencias y Reglamentos, quien verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y cumpla con todos los requisitos establecidos en el programa especial para otorgar la licencia de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección.

Artículo 324. El titular del Área de Licencias y Reglamentos informará al Ayuntamiento de los establecimientos, unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, comerciantes y prestadores de servicios que, según sea el caso, no cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, autorización o permiso vigente para desarrollar sus actividades a fin de que se inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 325. Para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto cuya actividad se incluya en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se deberá requisitar el formato único de solicitud de licencias de bajo impacto y cumplir los requisitos previstos en el programa especial para otorgar la licencia de funcionamiento para negocios de bajo impacto.

CAPÍTULO VI. DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 326. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y/o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, le concierne:

- I. Regular la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocadas en inmuebles propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de dominio público y privado del Municipio, sobre predios en abandono o propiedad privada, negocios de bajo, mediano y alto impacto;
- II. Expedir el permiso para la instalación y colocación de anuncios, así como la modificación de mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto, así como la distribución de publicidad impresa por cualquier medio;

- III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable;
- IV. Expedir la licencia municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados y que sean procedentes;
- VI. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de anuncios y sus estructuras; y
- VII. Las demás que, por disposición legal, sean de competencia municipal.

Artículo 327. La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto en la normatividad que para tal efecto emita el Ayuntamiento, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados en el mismo para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, estos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.

Artículo 328. Queda prohibido de manera expresa colgar, colocar, fijar, adherir o pintar anuncios publicitarios en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VÍAS, ÁREAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO COMÚN, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS PÚBLICOS.

Artículo 329. Toda persona física o jurídico colectiva que pretenda usar vías, plazas o áreas públicas o lugares de uso común para llevar a cabo actividades comerciales o de servicios de manera fija, semifija, ambulante, en tianguis y para la presentación de espectáculos, diversiones o juegos públicos deberá obtener la autorización correspondiente del titular del Área de Licencias y Reglamentos, previo pago de los derechos previstos en los tabuladores municipales y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El pago de los derechos se realizará ante la Tesorería Municipal, o bien, a la persona o personas adscritas a dicha dependencia que se encuentren autorizados para ello.

La solicitud para obtener la cédula, permiso o autorización para ejercer el comercio o prestar servicios en vías, plazas o áreas públicas o lugares de uso común y para presentar espectáculos, diversiones o juegos públicos debe satisfacer los requisitos previstos en los Reglamentos y demás normatividad en la materia.

Artículo 330. Las personas que para el ejercicio de sus actividades en vía, áreas públicas o lugares de uso común utilicen módulos o puestos fijos o semifijos deberán cumplir las indicaciones que, para su unificación de diseño, material de construcción, estructura, imagen, medidas y dimensiones le gire el titular del Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 331. Queda prohibida la ocupación de las banquetas y arroyo vehicular para la ejecución de trabajos u oficios como son, enunciativa más no limitativamente de hojalatería, pintura, mecánica, reparación de neumáticos, tapicería y electricidad automotriz; lavado de autos; herrería y carpintería; compra venta, recepción y transformación de fierro viejo, cartón, plásticos y demás materiales de reciclaje.

Así mismo, queda prohibida la venta de cualquier tipo de bienes o productos y el ofrecimiento de servicios a bordo de vehículos automotores que permanezcan estacionados en el arroyo vehicular.

Artículo 332. Queda prohibido invadir las banquetas y arroyo vehicular, con objetos, enceres, tripees, caballetes y todo tipo de objetos que obstaculicen o pongan en riesgo el libre tránsito peatonal.

El titular del Área de Licencias y Reglamentos analizará, determinará y autorizará las zonas en las que las actividades económicas se puedan llevar a cabo en las banquetas, calles del Municipio y en los lugares de uso común, procurando que no causen perjuicios a la comunidad.

Artículo 333. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o para consumo inmediato en tianguis, puestos fijos y semifijos instalados o colocados en vías públicas o lugares de uso común y en inmuebles de propiedad privada que no cuenten con las autorizaciones que establece para ello la normatividad de la materia.

Artículo 334. Queda prohibido el ejercicio de los juegos de azar y apuestas en vía pública.

Artículo 335. En la presentación de espectáculos, juegos y diversiones públicas, sus titulares deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 336. Los titulares de las Unidades Económicas, que requieran de estacionamiento exclusivo, deberán cubrir el pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, el titular del Área de Licencias y Reglamentos deberá realizar la valoración de la solicitud, garantizando que no se afecten derechos de terceros, señalando en la autorización, las restricciones que correspondan.

Artículo 337. El ejercicio de actividades de cobranza, reparto, cambaceo y compraventa de deshechos, aparatos, muebles y cualquier otro producto en unidades móviles requiere de permiso, licencia o autorización del titular del Área de Licencias y Reglamentos y sólo podrá realizarse bajo las condiciones del presente Bando Municipal, de los reglamentos y ordenamientos aplicables.

Artículo 338. Para la operación o funcionamiento de los tianguis en el Municipio su titular, representante o apoderado deberá tramitar el permiso para puestos semifijos o comercio ambulante en su modalidad de tianguis expedida por el titular del Área de Licencias y Reglamentos y cubrir los derechos correspondientes.

Para el establecimiento de cualquier tianguis de nueva creación en territorio municipal se requiere la aprobación del Ayuntamiento, además de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 339. Para el ejercicio de sus actividades al interior de los tianguis, las personas que formen parte de éstos deberán pagar los derechos correspondientes por el uso de la vía pública ante la Tesorería Municipal, sin excepción alguna.

Artículo 340. La persona que se instale en vías públicas o lugares de uso común para ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios, o que las ejerza de manera ambulante sin contar con la autorización del titular del Área de Licencias y Reglamentos, se hará acreedora a las medidas de seguridad y sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 341. Queda prohibido a los titulares de las unidades económicas y a todas aquellas personas que ejerzan actividades comerciales en vías públicas o lugares de uso común permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

- I. La venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al exterior de las unidades económicas, al interior o exterior de casas habitación o en las zonas de estacionamiento de éstas, en terrenos de propiedad privada, en los campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias o autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente;

- II. Utilizar la vía pública colindante con el frente o espacios exteriores de las unidades económicas para colocar enseres, artículos, mercancías, vehículos, mobiliario, anuncios o cualquier otro objeto, salvo los casos exclusivamente autorizados por el titular del Área de Licencias y Reglamentos del Municipio;
- III. Ejercer el comercio o prestación de servicios de manera ambulante en las vialidades públicas sin contar con la autorización respectiva, preponderantemente dentro de las calles, callejones y avenidas del denominado “Primer Cuadro” de la Cabecera Municipal.
- IV. Queda prohibido la comercialización de aparatos de radiocomunicación y telecomunicación en cualquiera de las modalidades de la actividad comercial, sin contar con la debida documentación sobre la propiedad o procedencia de los aparatos;
- V. Queda prohibido la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables (biodegradable como mínimo al 90% en 6 meses). Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables (biodegradable como mínimo al 90% en 6 meses).

En el caso de las industrias establecidas en el Municipio deberán contar con espacio suficiente de estacionamiento para sus clientes, proveedores, vehículos utilitarios, empleados y visitantes en general, al interior de la unidad económica.

Artículo 342. En caso de infracción a lo previsto en el artículo anterior, la autoridad municipal competente aplicará las medidas de seguridad y sanciones más eficaces que en derecho procedan, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales ante las instancias jurisdiccionales o ministeriales correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DEL JUZGADO CIVICO Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

Artículo 343. El Ayuntamiento implementará el modelo homologado de justicia cívica, para lo cual, expedirá el Reglamento de Justicia Cívica de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, con lo cual desarrolle sus funciones el Juzgado Cívico Municipal como instancia municipal encargada de resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 344. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando: El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- III. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- IV. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- V. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general y;
- VI. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 345. Los objetivos del Modelo sobre Justicia Cívica en el Municipio de Tenango del Aire, son los siguientes:

- I. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad;
- II. Reglamentar la Justicia Cívica en el Municipio y establecer los mecanismos propicios para la imposición de sanciones que deriven de faltas administrativas, así como la aplicabilidad e instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- III. Atender conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;
- IV. Establecer coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio; y
- V. Reconocer en los sistemas normativos a los pueblos o comunidades indígenas o equiparables presentes en el municipio, para brindarles el marco jurídico correspondiente.

Artículo 346. El Municipio creara el reglamento de justicia cívica mediante el cual se serán de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal, y tendrá por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre las y los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública;
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer las bases para la profesionalización de las y los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia; y
- V. Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente reglamento, en los términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

Artículo 347. La aplicación del modelo de Justicia Cívica en el Municipio, corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Secretario del Municipio;
- IV. El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Encargado del departamento municipal de Justicia Cívica;
- VI. Las y los elementos de la Policía Municipal;
- VII. Las y los funcionarios municipales a quien la Presidenta Municipal delegué facultades; y
- VIII. Las demás dependencias municipales que coadyuven en la consecución de los objetos y metas de la Justicia Cívica.

Artículo 348. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, y a partir de la disponibilidad presupuestaria e institucional, previa valoración del Cabildo, instaurará el Juzgado Cívico Municipal de acuerdo a la Ley Estatal y Reglamento local en la materia, el Juzgado Cívico Municipal el cual deberá contarán con los siguientes servidores:

- I. Una o un Juez Cívico;
- II. Una o un Facilitador;
- III. Un secretario;
- IV. Una persona Médico Legista;
- V. Una o un Psicólogo;
- VI. Una o un Trabajador social;
- VII. Una persona encargada del seguimiento o ejecución de sanciones;
- VIII. Una persona que funja como auxiliar administrativo;
- IX. Las y los policías y custodios necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto;
- X. Una persona a cargo del registro estadístico asociado al funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. En su caso, y si las necesidades operativas de la Dirección/Seguridad Pública Municipal así lo requieren, una persona representante de los elementos de dicha instancia municipal; y
- XII. Una persona representante social.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL JUZGADO CIVICO.

Artículo 349. Serán funciones del Juzgado Cívico Municipal:

- I.** Atender las quejas interpuestas por los ciudadanos, de cuyos hechos, se hayan suscitado dentro de la demarcación y que de acuerdo a las leyes en la materia corresponda a sus atribuciones y mediante el procedimiento que describa el Reglamento Municipal de Justicia Cívica;
- II.** Substanciar el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones por infracciones al Bando Municipal y sus reglamentos, de las cuales conozcan los elementos de Seguridad Pública mediante el procedimiento que describa el Reglamento Municipal de Justicia Cívica, con forme marca la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México, el código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, manuales de operaciones y demás ordenamientos legales aplicables;
- III.** Conocer sobre percances vehiculares ocurridos en el Municipio y los cuales, el o los conductores no se encuentren en estado de ebriedad o intoxicados con sustancias que limiten la capacidad de conducir y del cual no se hayan ocasionado lesiones en los tripulantes de los vehículos o en su defecto estas no tarden en sanar más de quince días, medico legalmente, mediante el procedimiento que describa el Reglamento Municipal de Justicia Cívica;
- IV.** Generar las actas o constancias informativas que soliciten los ciudadanos, previamente cumplimiento de los requisitos, reguladas mediante el Reglamento Municipal de Justicia Cívica;
- V.** La aplicación de los Mecanismos alternos de solución de conflictos (MACS), como formas de dar solución a los conflictos, sobre diferencias entre los vecinos, transeúntes, visitantes del Municipio, y de cuya competencia no corresponda a otra instancia; y
- VI.** Las demás que le atribuyan las Leyes, el presente Bando Municipal y Reglamento en materia de Justicia Cívica, les confiera.

Artículo 350. Las y los servidores públicos involucrados en la implementación del Sistema de Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:

- I.** Respeto. Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
- II.** Empatía. Se requiere de un gran compromiso para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;
- III.** Honestidad. Es uno de los valores más importantes de las y los servidores públicos; consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- IV.** Responsabilidad. Durante la administración, todas las y los servidores públicos del municipio serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones y responsabilidades en los distintos cargos. Ejerceremos de manera activa los mecanismos institucionales existentes que garanticen el ejercicio responsable de nuestras obligaciones en los marcos jurídicos tanto como administrativo y cumpliremos cabalmente con el mandato de la ciudadanía;
- V.** Altruismo. Buscar desinteresadamente el bienestar de todas las personas con acciones sociales beneficiosas y de utilidad para las y los ciudadanos de Tenango del Aire;
- VI.** Justicia. Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial;
- VII.** Aprendizaje. El personal de esta administración deberá estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad. La Innovación es necesaria en todas las áreas de la municipalidad debido a los cambios constantes que tiene y sufre la sociedad;
- VIII.** Lealtad. Es una obligación de fidelidad, que las y los servidores públicos le deben al Estado y al Municipio, desempeñando su cargo con rectitud y honradez, sirviendo con decisión inquebrantable a las y los miembros de su comunidad;

- IX.** Esfuerzo. Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximizar las expectativas de las y los habitantes del municipio;
- X.** Perseverancia. Tener la capacidad y la consistencia en lograr los objetivos propios de la presente administración;
- XI.** Autodominio. Las y los servidores públicos que trabaja en la presente administración deberán desarrollar la capacidad de controlar los propios incursos, siendo beneficioso para el entorno laboral;
- XII.** Capacidad. Talento y formación basada en la capacitación constante y experiencia de brindar un servicio con excelencia, iniciativa y un conjunto de recursos y aptitudes para desempeñar sus labores; y
- XIII.** Tolerancia. Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUZGADO CIVICO.

Artículo 351. Además de las facultades y atribuciones que le señalan los ordenamientos legales, el Juzgado Cívico tendrá la facultad de expedir los siguientes tipos de actas, mismos que tendrán la validez que le concedan las autoridades correspondientes; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos y las cuales tendrán un costo como servicios prestados por el Ayuntamiento del valor de una UMA, vigente en la zona geográfica.

- I.** Actas Informativas por extravió de documentos;
- II.** Acta informativa sobre de concubinato;
- III.** Acta informativa de ingresos económicos;
- IV.** Acta informativa de dependencia económica;
- V.** Acta informativa sobre Identidad;
- VI.** Acta informativa de madre soltera y/o padre soltero;
- VII.** Actas Informativas de Hechos;
- VIII.** Convenio de voluntades; y
- IX.** Convenio de voluntades por acuerdo reparatorio.
- X.** Convenio de voluntades por percance vehicular.

Artículo 352. Para la aplicación de la mediación Municipal se deberán aplicar los siguientes criterios:

- a) Será de carácter voluntario
- b) Velara sobre controversias de cuya competencia no corresponda a otra instancia
- c) No podrá aplicarse sobre hechos ilícitos
- d) No se podrá aplicar en situaciones de violencia de genero
- e) La mediación y la conciliación se rigen por los principios establecidos en la Ley de Mediación conciliación y promoción de la paz social estado de México que son: la voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, honestidad y legalidad.
- f) A solicitar el auxilio de un experto o técnico en la materia controvertida para proponer soluciones adecuadas

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.

Artículo 353. Sobre los derechos y obligaciones de los participantes en los procesos de aplicación de los medios alternos de solución de conflictos:

A) Derechos:

- I. Que se le asigne un Facilitador.
- II. Recusar con justa causa al Juez Cívico que les haya sido asignado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- IV. Allegarse por sus propios medios, de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- V. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación y conciliación en cualquier tiempo;
- VI. Que se les nombre un traductor o interprete en caso de ser necesario;
- VII. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversario.
- VIII. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las mediación y conciliación; y los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

B) Obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial.
- II. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la Mediación–Conciliación.
- III. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y
- IV. Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

Artículo 354. El proceso de mediación o conciliación se iniciará a petición de parte, mediante solicitud por escrito en la que recaiga un acuerdo que determine competencia o incompetencia, seguido de la fecha de celebración de la primera audiencia, para lo cual el solicitante deberá proporcionar nombre completo de la persona solicitada, domicilio y referencias de la persona solicitada, medios de prueba que tenga a su alcance, si los hubiere. La celebración de la audiencia será notificada al requerido mediante invitación, la cual deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del destinatario.
- II. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial.
- III. Nombre y firma del Juez Cívico.
- IV. Sello del Juzgado Cívico
- V. Fecha de la invitación

La invitación se enviará hasta en tres ocasiones con tiempo razonable entre ellas para mejor respuesta del requerido, si no lograrse entregarse por falta de referencias, se le solicitara al solicitante para que las proporciones, si el solicitado habiendo recibido la invitación no compareciera se generara el acta respectiva y se canalizara al Juez Cívico por la probable comisión de una falta administrativa

Artículo 355. El proceso de Mediación-Conciliación, se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo reparatorio, el cual no debe atentar contra precepto legal ni contra la moral y buenas costumbres.
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos.
- III. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.

- IV. Por falta de datos para la debida localización del requerido
- V. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final y
- VI. Por inactividad del expediente por más de seis meses.

Artículo 356. El proceso administrativo por la probable comisión de una falta administrativa se iniciará por solicitud de parte, al expresar un ciudadano una queja en la cual manifieste la existencia de una infracción al Bando Municipal o por un hecho flagrante del cual tuvo conocimiento algún elemento de seguridad pública y que realice la presentación ante el Juzgado Cívico del o los probables infractores.

Artículo 357. Para el caso de una queja, se notificara al probable o probables infractores, sobre los hechos denunciados para efecto de que se celebre su debida garantía de audiencia, en donde previamente se privilegiara la aplicación de los medios alternos para solucionar la controversia planteada, si se llegase a un acuerdo este se asentara por escrito, si el acuerdo fue una obligación de hacer se deberá vigilar el cumplimiento, además deberá contener el apercibimiento para el caso de incumplimiento y la competencia jurisdiccional correspondiente. Si por el contrario no se llegase a un acuerdo, se seguirán la continuación de su garantía de audiencia, con las reglas que establece la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México, el Bando Municipal, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el reglamento Municipal de Justicia Cívica,

Artículo 358. Para el caso de la presentación de un probable infractor, ante la comisión de un acto flagrante, el oficial remitente y primer respondiente deberá presentar ante el Juez Cívico la siguiente información Registro Nacional De Detenciones (RND), Informe Policial Homologado y sus anexos (IPH), puesta a disposición con los medios de prueba debidamente embalados, si los hubiera, además deberá estar presente en la celebración de la garantía de audiencia para que formule su acusación.

El probable infractor puesto a disposición, de manera inmediata, deberá ser valorado por los servicios médicos autorizados para ello, quienes deberán emitir su certificado correspondiente, en el cual se establezca si se encuentra en aptitud de celebrar su garantía de audiencia, si se encontrara con intoxicación etílica o alguna otra sustancia que lo limite, se canalizara al área de recuperación, por el tiempo que los servicios médicos establezcan, tiempo que deberá considerarse como computable para la sanción que le corresponda en el caso de que se determine su responsabilidad; una vez que el probable infractor se encuentre en aptitud, será canalizado ante el área de tamizaje, con la finalidad de que realicen la valuación de riesgo, hecho que deberá de tomarse en cuenta por parte del Juez Cívico, para la implementación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como medio preventivo de reincidencia equiparándose a un tipo de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 359. Cuando un acuerdo sobre medidas para mejorar la convivencia cotidiana, para la realización de trabajo en favor de la comunidad, no se cumpliera, el Juez Cívico, citara al responsable obligado, para hacerle saber la sanción que le corresponde por la falta inicial cometida y además por el incumplimiento, debiendo ser un arresto administrativo correspondiente a la falta, inmutable, pero si no compareciera a la citación sin que exista causa que lo justifique y la misma se haya realizado debidamente; el Juez Cívico para hacer valer sus determinación emitirá una orden de presentación mediante la dirección de seguridad pública Municipal

Artículo 360. De los derechos de las Personas Probables Infractoras, así como de los quejosos:

A) De las personas probables infractoras tiene derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidas a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. A recibir información tanto en el momento de su aseguramiento, como durante su comparecencia ante la o el Juez Cívico, los hechos atribuidos a esta, y los derechos que le asisten, así como en su caso, se identifique a la persona servidora pública que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;

- IV.** Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- V.** Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- VI.** Que se le designe una persona defensora pública o contar con un defensor o defensora de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VII.** Ser oída en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- VIII.** Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX.** Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- X.** Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI.** No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII.** Cuando la persona probable infractora no hable español como lengua materna, o se trate de una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una de forma gratuita, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio; y
- XIV.** Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

En el caso de que la persona probable infractora sea extranjera o perteneciente a un pueblo originario, la o el Juez Cívico le designará un intérprete en caso necesario.

Si por faltas administrativas se detiene a una persona vendedora ambulante con mercancía y ésta fuese perecedera, se mandará llamar a una persona de su confianza para recogerla; en ausencia de ésta, se remitirá a una institución de beneficencia pública, pero por ningún motivo las y los elementos podrán disponer de ésta, apercibidos que, en caso de hacerlo, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

B) Los quejosos tienen derecho a:

- I. La queja que presentada ante el juzgado cívico deberá ser atendida.
- II. Ser escuchado por un juez cívico.
- III. Presentar pruebas para sustentar su queja.
- IV. De ser aplicable, la reparación del daño que haya sido causado en su perjuicio

Artículo 361. La orden de presentación será emitida únicamente cuando una persona requerida por el juez cívico haya incumplido con la citación previa sin justificación, la cual no se considerará como orden de aprehensión, en la misma no se utilizará el uso de la fuerza, más que con causa justificada, Presentada la persona ante el Juzgado Cívico se iniciará el procedimiento por falta administrativa, con las formalidades que ello conlleva. La presentación no es una sanción, de resultar a ello, surgirá de la garantía de audiencia correspondiente.

A la orden de Presentación deberá contener:

- a) Nombre completo de la persona requerida.
- b) Domicilio de la persona requerida.
- c) Motivo de la presentación.
- d) Fundamento legal.
- e) Fecha y hora de emisión.
- f) Firma del juez cívico.

Para su ejecución se notificará al Área Operativa:

El juez cívico notificará formalmente al área de Seguridad Pública Municipal o a la autoridad competente para que proceda a la ejecución de la orden. Se entregará copia de la orden al personal responsable de la ejecución.

Ejecución de la Orden de Presentación

- a) Planeación de la Ejecución:

El personal operativo designado deberá planificar la ejecución de la orden para garantizar la seguridad de todas las personas involucradas.

- b) Identificación de la Persona:

Confirmar plenamente la identidad de la persona requerida antes de proceder a su traslado.

c) Respeto a los Derechos Humanos:

Explicar a la persona los motivos de su presentación, mostrando la orden emitida por el juez cívico. Evitar el uso de la fuerza, salvo en casos de resistencia activa, y siempre de manera proporcional y bajo los protocolos establecidos.

El Traslado del probable infractor deberá observarse lo siguiente:

- a) Garantizar un traslado seguro y respetuoso.
- b) Documentar en un informe el inicio y conclusión del traslado, incluyendo:
- c) Hora y lugar de la detención.
- d) Condiciones físicas de la persona al momento de la detención.
- e) Testigos, en su caso.

Presentación ante el Juez Cívico

1. Recepción de la Persona:

Al llegar a las instalaciones, el juez cívico deberá recibir a la persona y realizar una audiencia inmediata para conocer su situación, garantizar que la persona pueda exponer sus razones o justificaciones.

2. Registro de los Hechos:

Registrar la comparecencia en el sistema correspondiente o en el expediente físico, incluyendo los motivos de la presentación y las declaraciones de la persona

Artículo 362. Cada uno de los procesos enunciados, deberán ser normados en el reglamento Municipal de Justicia Cívica, sus protocolos y manuales de operación

TITULO DÉCIMO SEXTO. ORGANOS AUTÓNOMOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 363. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

CAPÍTULO II. LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 364. El Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 365. El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones; en caso de violación a derechos humanos, implementará programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, así como la supervisión en el ámbito de su competencia y las demás atribuciones que le confiere el artículo 147 inciso K de la Ley Orgánica.

Artículo 366. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 367. Son atribuciones del o la Defensora Municipal de los Derechos Humanos:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niña, niño y adolescentes;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.



CAPITULO III. DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO.

Artículo 368. De conformidad con el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

Artículo 369. Las Oficialías estarán a cargo de una persona Oficial que será nombrada por la persona titular de la Subsecretaría de Justicia, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de personas servidoras públicas municipales.

Las Oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

El Gobierno del Estado de México, emitirá los lineamientos administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 370. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas provisionales, de inmediata ejecución, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, con carácter urgente, que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños de salud de las personas o a sus bienes y al medio ambiente dentro del municipio; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan.

Su aplicación, observancia y ejecución se hará conforme a las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 371. Para la imposición de las sanciones contempladas en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, la o el Juez Cívico someterá a la siguiente clasificación:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de 40 a 50 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrán ser conmutable por 12 a 18 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de 60 a 120 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 36 horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado a la persona Infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Artículo 372. Debe entenderse que hay flagrancia administrativa, cuando la persona es sorprendida en el momento de estar cometiendo la infracción, o bien, que inmediatamente después de cometerla, y en virtud de ser sorprendida cometiendo la infracción, es perseguida material e ininterrumpidamente en la vía y/o espacios públicos; de igual manera se entiende como flagrancia cuando el infractor no es sorprendido pero es señalado por la parte agraviada a los elementos primeros respondientes, posteriormente a cometer la falta, pero que no fue perdido de vista en ningún momento; para las dos segundas hipótesis, que además pudiera haber elementos que lo relacionen con la falta señalada.

Artículo 373. Son Infracciones a la Justicia Municipal.

- I. Incumplir total o parcialmente alguno de los medios alternativos de solución de conflictos celebrados entre las partes, dentro de los procedimientos del Juzgado Cívico;
- II. Hacer caso omiso a los citatorios enviados por el Juez Cívico, Facilitador o por la autoridad Municipal con facultades para ello;
- III. No guardar respeto dentro de las audiencias y demás actuaciones inherentes al Juzgado Cívico y los protocolos de valoración médica o tamizajes que se realicen;

- IV.** Hacer caso omiso a las indicaciones que realice un oficial de seguridad pública en comisión de sus funciones de vialidad y/o la obstrucción la labor que realice en función de sus atribuciones, sobre todo en la detención de un probable responsable;
- V.** Quien intente o evada a la autoridad sobre su probable responsabilidad en la comisión de un hecho catalogado como falta administrativa, con independencia de la sanción que corresponda a la falta que motivo la intervención a seguridad pública;
- VI.** Quien dolosamente preste ayuda o auxilio al autor de una infracción administrativa para su ejecución o a fin de que el infractor evada a la autoridad municipal

De acuerdo con la clasificación presentada en catálogo de este mismo ordenamiento, las faltas contenidas en el presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase B; a excepción de la fracción X que será catalogada como infracción clase A

Artículo 374. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I.** Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II.** Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III.** Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: Portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines;
- IV.** Utilizar la vía pública para arreglar o lavar bicicletas, motocicletas y estacionar vehículos de motor o mecánicos para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V.** Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;

- VII.** Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, o para designar delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;
- VIII.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- IX.** Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- X.** Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas que contienen edulcorantes, cafeína, exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio o que aporten un bajo nivel nutricional, entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de comerciantes establecidos y vendedores en la vía pública;
- XI.** Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o la placa con la leyenda “Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas” o negarse a exhibirlos a la autoridad municipal que lo requiera;
- XII.** Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XIII.** Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIV.** Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XV.** Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVI.** Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVIII.** Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

- XIX.** Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XX.** Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXI.** Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
- XXII.** Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXIII.** Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXIV.** Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible a la entrada del establecimiento un anuncio que muestre la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público por hora y fracción, dividiendo el total unitario por cada 15 minutos en forma proporcional a partir de la segunda hora;
- XXV.** Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;
- XXVI.** Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley, así como el cobro de ferias y eventos públicos; e
- XXVII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale este Bando Municipal y el Reglamento en la materia Municipal.

De acuerdo con la clasificación presentada en catálogo de este mismo ordenamiento, las faltas contenidas en el presente artículo fracciones XI serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones II, IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XIV, XXV y XXVII serán clasificadas como Infracciones Clase B; fracciones I, III, VI, XVI, XXI y XXVI, serán clasificadas como Infracciones Clase C; y fracciones VII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX y XX serán clasificadas como Infracciones Clase D; además la fracción XXV se solicitara al prestador de servicio el uso de su seguro para responder por los daños o se exhortara a las partes llegar a un acuerdo que dirima la controversia; por lo que hace al artículo XXVI además de la sanción se solicitara la reparación del daño ocasionado.

Artículo 375. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

A) Graves

- I.** Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, independientemente de su graduación etílica;
- II.** Vender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente; Proveer bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de unidades económicas, independientemente del giro de éstas y en eventos públicos o privados; Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- III.** Participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos;
- IV.** Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos;
- V.** Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- VI.** Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Municipio sin la autorización correspondiente; Quemar fuegos pirotécnicos sin autorización municipal;
- VII.** Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados;
- VIII.** Abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- IX.** Cometer acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado, en contra de cualquier persona, que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente.

De acuerdo con la clasificación presentada en catálogo de este mismo ordenamiento, las faltas contenidas en el presente artículo fracciones VII, VIII, IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones I, II, V, VI y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C; y la fracción IV, serán clasificadas como Infracciones Clase D. Para el caso de la infracción señalada en la fracción XI, además de las sanciones previstas la persona infractora será remitida a la autoridad competente en materia de prevención, atención y erradicación a la violencia de género, con el objeto de recibir orientación con perspectiva de género y en su caso asistencia psicológica.

Los objetos pirotécnicos se asegurarán y no se devolverán, esto serán destruidos a través de Protección Civil Municipal

B) No graves

- I.** Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- II.** Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;
- III.** Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular, que ofenda o moleste a vecinos o visitantes;
- IV.** Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos excesivos de equipos de sonido o vehículos, u ocasionados después de las 22:00 horas y antes de las 05:00 horas;
- V.** Tener relaciones sexuales en la vía pública, espacios públicos o de uso común, así como en predios baldíos, aun estando a bordo de un vehículo;
- VI.** Defecar u orinar en la vía pública, espacios públicos o de uso común, así como en predios baldíos;
- VII.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos u otras que tengan efectos similares;
- VIII.** Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos u otras que tengan efectos similares;
- IX.** Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;

- X.** Fumar en vehículos de transporte público colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XI.** Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos políticos o aspirantes y candidatos independientes debidamente registrados ante el órgano electoral correspondiente, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- XII.** Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIII.** Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines, y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades durante proceso electoral;
- XIV.** Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, o a la infraestructura colocada por el Municipio;
- XV.** Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XVI.** Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública, o realizando el servicio de aseo en un establecimiento, saquen los vehículos a la vía pública y los dejen estacionados en la misma;
- XVII.** Negarse al uso obligatorio de cubrebocas en la vía pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente;
- XVIII.** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma. Así como impedir el uso de la vía pública o condicionar de cualquier forma, el uso de la misma, reservándola o delimitándola para estacionamiento, solicitando o no remuneración para ello; e
- XIX.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el presente Bando Municipal y el Reglamento en la materia.

De acuerdo con la clasificación presentada en catálogo de este mismo ordenamiento, las faltas contenidas en el presente artículo fracciones I, II, III y IV serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XIX serán clasificadas como Infracciones Clase C; y La conducta señalada en la fracción XVIII será sancionada con amonestación por parte del Juez Cívico; en caso de reincidencia se sancionara con forme a la clasificación clase B, además se aseguraran aquellos objetos utilizados, los cuales serán puestos a disposición. Para el caso de la Fracción XIV además de la sanción se exigirá la reparación del daño.

Artículo 376. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Lavar vehículos, fachadas, banquetas o vidrios utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios, y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías, auto lavados o cualquier otra unidad económica que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

- VII.** Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII.** Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el Organismo Público Descentralizado;

De acuerdo con la clasificación presentada en catálogo de este mismo ordenamiento, las faltas contenidas en el presente artículo fracciones I, VI y VII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase C; la falta contenida en la fracción VIII será clasificada como clase D. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I y VII, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 377. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I.** Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y epidemiológicos;
- II.** Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III.** Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- IV.** Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- V.** Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

- VI.** Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII.** Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- VIII.** Tener chiqueros, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, en zona urbana según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;
- IX.** Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y dentro de propiedad privada;
- X.** Colocar los residuos sólidos domésticos o de negocios los contenedores de los parques y jardines, y no en el camión recolector o contenedores generales;
- XI.** Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XII.** Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII.** Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento y los elementos necesarios para subsistir, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
- XIV.** Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XV.** Destruir, quemar, talar, aplicar o verter sobre los árboles o al pie de los mismos, ubicados en parques, jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones y bienes del dominio público, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

- XVI.** Realizar la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles o quema de pastizales y hojarasca en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII.** Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de residuos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVIII.** Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XIX.** Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XX.** Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XXI.** Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XXII.** Vender animales en la vía pública;
- XXIII.** Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
- XXIV.** No presentar al momento de la visita de inspección el registro vigente como establecimiento generador de residuos sólidos urbanos, licencia vigente de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro vigente como prestador de servicios de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos;
- XXV.** Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- XXVI.** Generar incendios agrícolas sin contar con los requerimientos y permisos para dicha actividad;
- XXVII.** Realizar cualquier acto u omisión que implique transgresión a las normas del trato digno y respetuoso hacia los animales;
- XXVIII.** No cumplir con las medidas establecidas para prevenir o controlar las emergencias ecológicas o contingencias ambientales;
- XXIX.** Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos; e
- XXX.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando Municipal o el Reglamento Municipal en la materia.

XXXI. Realizar pastoreo dentro del territorio Municipal, cuyo origen del ganado no sea local y que no cuente con la autorización del área Municipal, así como del comisariado ejidal .

Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables. De acuerdo con la clasificación presentada en catálogo de este mismo ordenamiento, las faltas contenidas en el presente artículo fracciones I, II, VII, X, XI, XIV, XXI, XXIII y XXVII, serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones IV, V, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XVIII, XXIX, XXX y XXXI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las faltas contempladas en las fracciones VI, IX, XII, XV, XVIII y XXVI será clasificada como clase D.

Cuando la persona es infraccionada respecto a las fracciones III, XIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, además de la sanción impuesta deberá acudir al Centro de Control y Bienestar Animal a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos y acreditar el mismo; en caso de transgredir la fracción XV, deberá compensar el daño causado mediante la entrega a la autoridad municipal competente de 5 a 10 árboles; tratándose de reincidencia, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.11 fracción IX del Código Para la Biodiversidad del Estado de México.

Para el resto de las fracciones en caso de reincidencia, además de la sanción impuesta, la persona infraccionada deberá tomar un curso sobre el cuidado ambiental y acreditar el mismo.

Artículo 378. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, contempladas en el Bando Municipal y sus Reglamentos Municipales y otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;

- III.** Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV.** Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, en áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;
- V.** Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI.** Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión con colores diversos a los establecidos por el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana;
- VII.** Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VIII.** Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes que atenten contra la intimidad del colindante;
- IX.** No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra, su ubicación y, en su caso, los datos del Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México;
- X.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el Reglamento Municipal en la materia, sobre los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

De acuerdo con la clasificación presentada en catálogo de este mismo ordenamiento, las faltas contenidas en el presente artículo fracciones III, VI, VII, IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones I, II y VIII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las faltas contempladas en las fracciones IV y V será clasificada como clase C. Considerando además para ello lo que establece el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpia total del inmueble invadido; en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquél.

Artículo 379. Son infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

De acuerdo con la clasificación presentada en catálogo de este mismo ordenamiento, las faltas contenidas en el presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase B; Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

Artículo 380. Son infracciones a las disposiciones de vialidad, las siguientes:

- I. Conducir los vehículos denominados moto taxis en vías municipales;
- II. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- III. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas, infraestructura ciclista y rutas recreativas ciclistas;
- IV. Realizar actividades de checador deteniendo vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
- V. Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido;
- VI. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;

- VII.** Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- VIII.** Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
- IX.** Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- X.** Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XI.** Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, sin placa, así como, los elementos distintivos de identificación, sin respetar el cupo máximo de ocupantes, sin utilizar su sistema de alumbrado durante la noche y sin respetar la velocidad permitida;
- XII.** Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
- XIII.** Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XIV.** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XV.** Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces interiores apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad hacia el interior;
- XVI.** Realizar ascenso y/o descenso de pasajeros en sitios no autorizados para tal efecto;
- XVII.** Efectuar al arrastre de un vehículo mediante otro que no cuente con el permiso, equipamiento y características de seguridad para hacerlo;
- XVIII.** Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones; así como estacionarse sobre las banquetas, en cruces peatonales;
- XIX.** Obstaculizar con objetos o vehículos los pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, accesos vehiculares y lugares con señalamiento restrictivo horizontal o vertical;
- XX.** Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales no semaforizados, así como en cruces semaforizados al girar el vehículo y haber peatones cruzando la vía;
- XXI.** Ocupar u obstaculizar espacios exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad en estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;

- XXII.** Circular o estacionarse en áreas destinadas a peatones como plazas, corredores, andadores o banquetas amplias;
- XXIII.** Participar en un percance vehicular y que con ello obstruya la vialidad al no permitir el procedimiento al respecto;
- XXIV.** Participar en un percance vehicular como conductor y encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias que limiten su capacidad de conducir
- XXV.** No respetar la alternancia del paso de los vehículos procedentes de diferentes vías que confluyan en un mismo cruce en el que no existan semáforos, y omitan dar preferencia a aquel que proceda del lado derecho; y
- XXVI.** Las demás que señale este Bando Municipal y el Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán conforme lo determine el presente Bando Municipal o Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; De acuerdo con la clasificación presentada en catálogo de este mismo ordenamiento, las faltas contenidas en el presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase B; En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en efectivo o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

Artículo 381. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- II.** Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- III.** A quienes hagan uso irresponsable del agua, permitan que se derrame o impidan el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, así como la conexión a la red de agua potable o drenaje sin contar con autorización;

- IV.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V.** Consumir o incitar el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias tóxicas, en lugares públicos sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI.** Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizadas para ello;
- VII.** Consumir o encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII.** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IX.** Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- X.** Impedir o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada, siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea necesaria, lo cual constituya un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- XI.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XII.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIII.** Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público, con motivo de la colocación de objetos, escombros o material de construcción, vehículos abandonados, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente para ello;
- XIV.** Incumplir las determinaciones de la o el Juez Cívico;

- XV.** Coaccionar de cualquier manera para obtener un pago por un servicio que no le fue solicitado, u ofrecer un servicio obteniendo un pago por ello y no realizar el servicio ofrecido, cuando la cuantía no exceda de los 15 salarios mínimos vigente;
- XVI.** Realizar funciones de Seguridad Privada y/o Vigilancia, sin que exista registro debidamente establecido ante las dependencias autorizadas para ello;
- XVII.** Alterar el orden provocando o participando en riña; entendiéndose por tal, la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas con ánimo de lesionarse, independientemente de las leyes penales vigentes; e
- XVIII.** Interpretar y/o reproducir contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, en los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, en los cuales se requiera permiso de la autoridad municipal para su realización.
- XIX.** Pasear mascotas en la vía pública, parques o cualquier otra instalación municipal que pueden tornarse violentas sin correa, collar y/o bozal.
- XX.** Las personas dueñas o poseedoras de mascotas deberán tenerlas dentro de su propiedad; quien las deje salir sin vigilancia o las mantenga de forma permanente en la calle o las saque a defecar en vía pública, parques o jardines, será sujeta a la sanción correspondiente, además si por negligencia su mascota ocasionara un daño o una afectación física o de salud, serán obligados a realizar la reparación del daño ocasionado, con independencia de las consecuencias que se deriven de otros ordenamientos

De acuerdo con la clasificación presentada en el Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II, IV y XIX del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XX serán Infracciones Clase B, para la fracción XX con independencia de la reparación del daño si se causó, con las reglas generales al tema, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; y la fracción III y XVII se clasificará como Infracción Clase C. La falta contenida en la fracción XVIII del presente artículo serán Infracciones Clase D, Se sancionarán con una multa de 60 a 120 veces la Unidad de Medida (UMA) o arresto de 25 o 36 horas. La multa podrá duplicarse en caso de que el sujeto a la sanción haya sido acreedor a una sanción por los mismos actos dentro de los últimos 5 años. Los ingresos obtenidos serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad.

Artículo 382. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Organizar o tomar parte en juegos que pongan en peligro a las personas, que participen o transiten en la vía pública, o que causen molestias a las personas que se encuentren en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle; de igual forma se considerara infracción al presente Reglamento, las conductas que afecten la circulación libre de vehículos y/o personas;
- II. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color, blanco, rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones a la persona propietaria del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- IV. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica, cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- V. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;

- VI.** Escalar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- VII.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan su prestación; que constituyan falsas alarmas de siniestros; o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos. La sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada;
- IX.** Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;
- X.** Cualquier forma de maltrato animal, y;
- XI.** Tripular una motocicleta o similar, por más de dos personas, así como transportar menores de doce años, además de no contar con casco al conducir, con la reserva de los procesos correspondientes en materia de tránsito

De acuerdo con la clasificación presentada en el Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II y XI del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase A, mientras que las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, serán infracciones clase B; y la fracciones IX y X se clasificarán como Infracción Clase C.

Artículo 383. Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I.** Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

- II.** Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional; con motivo de su sexo, género, edad, raza, color, orientación sexual, grupo étnico, afiliación, discapacidades, condición socioeconómica, susceptible de discriminación; así mismo impedir el acceso, el negar el servicio de productos, o prestación de servicios, en establecimientos abiertos al público, por las razones expuestas;
- III.** Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- IV.** Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- V.** Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio público;
- VI.** Permitir a niñas, niños o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VII.** Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niñas, niños o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII.** Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- IX.** Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- X.** Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y

- XI.** Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.

De acuerdo con la clasificación insertado en el Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase a, mientras que las fracciones, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI serán Infracciones Clase B.

Artículo 384. Son infracciones contra la propiedad en general y del medio ambiente:

- I.** Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
- II.** Desperdiciar el agua en los domicilios, así como desapegarse a los días y horarios de riego establecidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- III.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV.** Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; y
- V.** Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.

Todas las fracciones contenidas en este artículo serán Infracciones Clase A.

Artículo 385. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I.** Orinar o defecar en lugares públicos, salvo en un notorio estado de necesidad;
- II.** Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;

- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- V. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, el acumulación de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble;
- VI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General o cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; la fracción VI se clasificará como Infracción Clase C; y las fracciones VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Artículo 386. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo;

- II.** Variar conscientemente los hechos o datos que le consten con relación a la comisión de una infracción a este Reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad;
- III.** Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar este al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV.** Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V.** Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- VI.** Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber;
- VII.** Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VIII.** Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- IX.** Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- X.** Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;
- XI.** Permitir por parte de la persona que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden o causando daños; e
- XII.** Incumplir parcial o totalmente los convenios de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante la o el Juez Cívico por una persona infractora.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI serán Infracciones Clase B; y la fracción XII será una Infracción Clase D.

Artículo 387. Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de exhortación al transgresor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien mitigará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentara en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la transgresión cometida.

La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- II. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- III. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente, el probable infractor permanecerá en el área de adolescentes destinada por el Juzgado, durante el periodo más breve posible; y
- IV. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 388. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción durante el periodo de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando Municipal no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo por trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, así como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.

La prescripción de las infracciones operara, de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 389. Las y Los ofendidos y quejosos aparte de los señalados en la Ley, tienen los siguientes derechos:

- I. Acceder a la justicia cívica pronta e imparcial;
- II. Ser escuchadas por el Juez;
- III. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- IV. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- V. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- VI. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las y los probables infractores aparte de los señalados en la Ley, tienen los siguientes derechos:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes;
- III. Al ser presentado ante las y los Jueces Cívicos, recibir asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, con licenciatura en derecho con cédula debidamente registrada en la Dirección Estatal de Profesiones, o en su caso, que se le designe este por parte de la institución;
- IV. Ser oída en audiencia pública por las y los Jueces Cívicos;
- V. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que designen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VII. Recurrir las sanciones impuestas por las y los Jueces Cívicos en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas;

- IX.** Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para las niñas, niños o adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado; y
- X.** Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 390. Para asegurar el cumplimiento o sancionar la inobservancia de las disposiciones que contiene el presente Bando Municipal se aplicarán las medidas y sanciones que él mismo prevé:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa, que será la que corresponda a las especificadas en este Bando Municipal, tomando en consideración las condiciones económicas y particulares del infractor;
- III.** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV.** Clausura temporal o definitiva; V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V.** Trabajo en favor de la comunidad; y
- VI.** Retiro del producto u objeto que invada la vía pública o área de uso común.

Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de los Jueces Cívicos, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 391. Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras medidas que en cada caso considere procedente la autoridad. La Presidenta Municipal podrá condonar o modificar una multa y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad, previa resolución del recurso respectivo.

Artículo 392. La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Jueces Cívicos, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

Artículo 393. Para la calificación de las faltas e infracciones y determinar la sanción, se tomará en cuenta la gravedad de estas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica; dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada, a fin de individualizar la sanción con proporcionalidad, equidad y justicia.

Artículo 394. Las multas por infracción a las normas del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base a la unidad de medida y actualización vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 395. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, el Código, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO. REFORMAS.

Artículo 396. Las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

Artículo 397. La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá realizarse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Cualquier Integrante del Ayuntamiento;
- III. Los titulares de las dependencias y entidades municipales; y
- IV. Los habitantes del municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2024 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2025.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal, para su observancia y cumplimiento.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales, estatales y sus reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado y dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tenango del Aire, México, en la **quinta sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal en Tenango del Aire, Estado de México, a los (5) cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

La Presidenta Municipal Constitucional: LIC. JOHANNA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Rúbrica; Síndico Municipal: LIC. DAVID JONATAN ALVAREZ GALVAN, Rúbrica; Primera Regidora: C. CATALINA GARRIDO SANCHEZ Rúbrica; Segundo Regidor: C. ALFREDO MARTINEZ RAMOS Rúbrica; Tercera Regidora: C. MINERVA XINASTLE JAEN Rúbrica; Cuarto Regidor: C. ALAN FAUSTINOS DE LA ROSA Rúbrica; Quinta Regidora: C. JUANA MOSS MARTINEZ Rúbrica; Sexta Regidora: C. VERONICA ANALI FLORES ROMAN Rúbrica; Séptima Regidora: C. GRISELDA GARRIDO ARCE Rúbrica; Secretaria del H. Ayuntamiento LIC. VALERIA ZARZA MELENDEZ Rúbrica. Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TENANGO DEL AIRE 2025 - 2027

LIC. JOHANNA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL AIRE

LIC. DAVID JONATAN ALVAREZ GALVAN

SÍNDICO MUNICIPAL

C. CATALINA GARRIDO SANCHEZ

PRIMERA REGIDORA

C. ALFREDO MARTINEZ RAMOS

SEGUNDO REGIDOR

C. MINERVA XINASTLE JAEN

TERCERA REGIDORA

C. ALAN FAUSTINOS DE LA ROSA

CUARTO REGIDOR

C. JUANA MOSS MARTINEZ

QUINTA REGIDORA

C. VERONICA ANALI FLORES ROMAN

SEXTA REGIDORA

C. GRISELDA GARRIDO ARCE

SÉPTIMA REGIDORA

LIC. VALERIA ZARZA MELENDEZ

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO